



GOBIERNO DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA



Ruta Nacional Nicolás Avellaneda Km 12,5 Resistencia Chaco

Tel. 3624 – 4488488

OBRA:

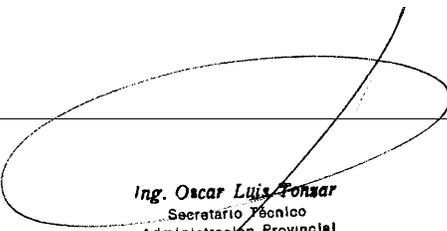
“DEFENSA BARRIO SAN PEDRO PESCADOR – ETAPA II”

(COLONIA BENITEZ – DEPARTAMENTO 1º DE MAYO)

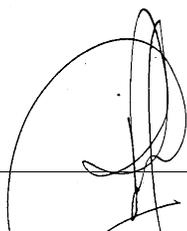
CHACO

CAPITULOS I y II

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES



Ing. Oscar Luis Ponsar
Secretario Técnico
Administración Provincial
del Agua



Ing. Pegoraro D. Daniel
PRESIDENTE
Administ. Prov. del Agua
D.N.I. 23.685.037

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

OBRA: "DEFENSA DEL BARRIO SAN PEDRO PESCADOR - ETAPA II – PROVINCIA DEL CHACO"

ÍNDICE

CAPITULO 1.-

ARTICULO 1º) DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE LEGAJO

ARTICULO 2º) CALIDAD DE EJECUCIÓN:

ARTICULO 3º) LUGARES FIJADOS PARA LA CONSULTA Y ADQUISICIÓN DEL LEGAJO

ARTICULO 4º) SISTEMA DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 5º) LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTICULO 6º) RÉGIMEN LEGAL DE LAS OFERTAS

ARTICULO 7º) CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA PARA FORMULAR OFERTAS

ARTICULO 8º) CONDICIÓN DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

ARTICULO 9º) MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS Y DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE LAS OFERTAS

ARTICULO 10º) VALORES DE LOS JORNALES Y MATERIALES A TENER EN CUENTA AL FORMULAR LA OFERTA

ARTICULO 11º) APERTURA DE LAS PROPUESTAS

ARTICULO 12º) PROCEDIMIENTO DE APERTURA DE LA LICITACIÓN - OBSERVACIONES AL ACTO APERTURA Y A LAS PROPUESTAS - IMPUTACIONES DE LAS PROPUESTAS

ARTICULO 13º) SISTEMA DE ADJUDICACIÓN

ARTICULO 14º) DEL CONTRATO DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 15º) DE LA CERTIFICACIÓN

ARTICULO 16º) ACLARACIONES A LA OFERTA PRESENTADA

ARTICULO 17º) DE LA EJECUCIÓN

ARTICULO 18º) CUMPLIMIENTO DE LEGISLACIÓN LABORAL, PROVISIONAL E HIGIENE Y SEGURIDAD (SEGUROS - SEGURO DEL PERSONAL OBRERO - SEGURO CONTRA INCENDIO DE LA OBRA - CONTRA TERCEROS)

ARTICULO 19º) FRANQUICIAS

ARTICULO 20º) DERECHO SOBRE LA OBRA EJECUTADA

ARTICULO 21º) ANTICIPO DE FONDOS

ARTICULO 22º) DEMOLICIONES Y YACIMIENTOS: SU APROVECHAMIENTO, LETRERO Y CERCO DE OBRA

ARTICULO 23º) LIMPIEZA DE LA OBRA

ARTICULO 24º) CONSTANCIA DE INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CONTRACTUALES

ARTICULO 25º) MULTAS

ARTICULO 26º) DERECHO DE RETENCIÓN

ARTICULO 27º) NORMAS PARA LA MEDICIÓN DE OBRA EJECUTADA

ARTICULO 28º) RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS IMPRODUCTIVOS

ARTICULO 29º) INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE CERTIFICADOS

ARTICULO 30º) RECEPCIÓN PROVISORIA

ARTICULO 31º) RECEPCIÓN DEFINITIVA

ARTICULO 32º) INFORME DE LA DIRECCIÓN DE OBRA

ARTICULO 33º) MATERIALES A UTILIZAR EN OBRA

ARTICULO 34º) LEY DE OBRAS PUBLICAS Y PLIEGOS DE CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 35º) CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 36º) ACLARACIONES DE OFICIO Y EVACUACIÓN DE CONSULTAS

ARTICULO 37º) DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE PLIEGO

CAPITULO 2.-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - OFERTA BÁSICA

ARTICULO 3º) LUGARES FIJADOS PARA LA CONSULTA Y ADQUISICIÓN DEL LEGAJO

Todo interesado en concurrir a la licitación podrá acceder gratuitamente al Legajo de Obra publicada a tal efecto en la página web del Contratante que se suministra en la caratula. Los legajos de obra allí cargados serán públicos y estarán disponibles en todo momento a los fines de garantizar transparencia, igualdad y concurrencia de y entre los eventuales oferentes. Asimismo, todo Oferente potencial que requiera alguna aclaración de los Documentos de Licitación, deberá comunicarse con el Contratante a la dirección de la página web correspondiente que se suministra en la caratula. El Contratante responderá por la misma vía a todas las solicitudes de aclaración, siempre que dichas solicitudes se reciban por lo menos diez (10) días antes de que venza el plazo para la presentación de las Ofertas. El Contratante deberá responder a cualquier solicitud de clarificación recibida y comunicará las aclaraciones de oficio por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos antes de la fecha límite para la presentación de las Ofertas. Las respuestas del Contratante serán conocidas por todos los potenciales Oferentes.

ARTICULO 4º) SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El sistema de contratación mediante el cual se ejecutará la Obra que se licite será la indicada en la carátula del llamado a Licitación.

ARTICULO 5º) LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas se presentarán en el lugar indicado en la carátula del llamado a Licitación.

ARTICULO 6º) RÉGIMEN LEGAL DE LAS OFERTAS

El régimen de la Licitación y contratación de esta Obra, se efectuará de conformidad con las disposiciones del Ley N° 4990 (Ley de Obras Públicas de la Provincia del Chaco) y sus modificatorias. La documentación mencionada en el Artículo 1º del presente Pliego y Normas del Código Civil supletoriamente, Ley de Convertibilidad N° 23.928 y sus Decretos Reglamentarios N° 529/91, 941/91 y 2289/92; a los que la Provincia del Chaco adhirió expresamente mediante los Decretos Provinciales N° 465/91, 878/92, 795/93 y 1389/93 (y sus eventuales modificatorias), modificadorio este del Decreto N° 680/84 y sus modificatorias.

ARTICULO 7º) CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA PARA FORMULAR OFERTAS

El proponente, al realizar su oferta, deberá tener especialmente en cuenta y se considera formalmente notificado a todos sus efectos, y acepta las siguientes consideraciones:

- a) Que la Repartición licitante se reserva el derecho de postergar y/o anular el llamado a Licitación sin que ello de motivo a ninguna empresa y/o entidades proponentes a efectuar reclamos de ninguna naturaleza a la Repartición, por Gastos Improductivos, daños o perjuicios o cualquier otro motivo como ser, gastos de comisiones y/o estudios técnicos referentes a las obras que se licitan, etc.
- b) Que el proponente deberá hacer un reconocimiento al lugar donde físicamente se asentaran las obras o se ejecutarán los trabajos a los efectos de prever en su oferta todas las dificultades que pudieran surgir durante la ejecución de los trabajos (como ser, difícil acceso de los materiales, equipos, personal, etc., falta de agua potable ya apta para la obra, falta de combustible o energía, terrenos inundables, régimen de lluvias o sequías prolongadas, etc.) La repartición licitante no dará curso a reclamos por causa imprevista en tal sentido.
- c) Que el proponente al presentar su cotización declara haberse compenetrado de toda la documentación correspondiente a la Obra que se licita, así como de las características técnicas particulares y especiales de la misma, no pudiendo por lo tanto alegar posteriormente dudas o desconocimiento al respecto. En el caso de

Ing. Oscar Luis Ponsar
Secretario General
Administración Provincial
del Agua

Ing. Pegoraro D. Daniel
PRESIDENTE
Administ. Provincial
D.N.I. 23.685.037

que el proponente detectara fallas, errores u omisiones en la documentación de acuerdo a lo estipulado en el pliego de especificaciones técnicas generales.

- d) Que deberá incluir y se considerará incluido el pago de todo derecho, impuesto, tasa general o todo otro gasto exigido para la construcción de la Obra en la formalización de la propuesta.
- e) Que se considerarán únicamente aquellas ofertas que no se aparten, a juicio de la Repartición Licitante de todas las condiciones estipuladas en los pliegos correspondientes a la Obra que se licita y que el proponente será el único responsable de los errores u omisiones en que hubiera incurrido al formular su oferta.
- f) Que el organismo licitante se reserva el derecho de adjudicar la Obra licitada a la o a las firmas oferentes, que a su juicio, presenten la oferta más conveniente, como así también rechazar cualquiera de las propuestas o la totalidad de ellas, y si así ocurriera, ninguna de las firmas proponentes tendrá derecho a reclamación alguna, siendo por lo tanto inapelables las decisiones que toma la Repartición en tal sentido.
- g) Los proponentes cotizarán sus precios en moneda corriente de Curso Legal en el país.
- h) Cada proponente deberá tener en cuenta el importe del sellado de la Contrata, en el caso de que la Obra fuera adjudicada, debiendo verificar en la Dirección General de Rentas de la Provincia el porcentaje a aplicar al monto del Contrato de acuerdo a la Ley Tarifara en vigencia.

ARTICULO 8º) CONDICIÓN DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre externo cerrado que contendrá un sobre N° 1 Oferta Técnica, será presentado perfectamente cerrado, sin ningún tipo de dato que permita identificar al proponente y el Sobre N° 2 - Oferta Económica, con su correspondiente identificación. La totalidad de las condiciones y/o requisitos para la correcta identificación de las propuestas se identificaran en detalle en hoja separada a continuación de la foja de la Carátula. Ver fojas a..... de las presentes Cláusulas de Bases y Condiciones Generales.-

ARTICULO 9º) MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS Y DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE LAS OFERTAS

Los proponentes están obligados a mantener su oferta o propuesta durante NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha de apertura de la Licitación, si algún oferente retira su oferta antes de la fecha del vencimiento del plazo de mantenimiento, será de aplicación lo determinado en el Artículo 29º de la Ley N° 4990 - Ley de Obras Públicas de la Provincia del Chaco. -

El oferente al presentar su propuesta, deberá constituir una garantía de oferta a favor del Organismo Licitante por un importe equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Presupuesto Oficial de la obra que se trata. La constitución de la garantía a opción del interesado la podrá constituir de acuerdo al Artículo 25º de la Ley 4990.

La Garantía de Mantenimiento de la Oferta de una U.T.E. deberá ser emitida en nombre de la U.T.E. que presenta la Oferta. Si dicha U.T.E. no ha sido legalmente constituida en el momento de presentar la Oferta, La garantía de Mantenimiento de Oferta deberá estar en nombre de todos los futuros socios de la U.T.E. Las garantías que se otorguen por cualquier concepto deben establecer en forma expresa que no serán afectadas por ningún incumplimiento de la tomadora, que no se encuentran sujetas a condición alguna que pudiera afectar en forma total o parcial su vigencia, validez o ejecutabilidad.

Todas las Ofertas que no estén acompañadas por una Garantía de Mantenimiento de la Oferta serán rechazadas por el Contratante por incumplimiento.

Ing. Oscar Luis Ponsar
Secretario General
Administración Provincial
del Agua

Ing. Pegoraro D. Daniel
PRESIDENTE
Administ. Provincial
D.N.I. 23.685.037

Las Garantías de Mantenimiento de la Oferta de los Oferentes cuyas Ofertas no fueron seleccionadas serán devueltas tan pronto como sea posible, después que el Oferente al que se haya adjudicado el Contrato suministre la Garantía de Cumplimiento.

La Garantía de Mantenimiento de la Oferta del Oferente al que se adjudica el contrato será devuelta, tan pronto como sea posible, una vez que dicho Oferente haya firmado el contrato y suministrado la garantía de cumplimiento del contrato.

La pérdida de la garantía de oferta se efectivizará cuando el oferente antes de la adjudicación y dentro del mantenimiento de la oferta y sus prórrogas esta fuera retirada por el oferente debiéndose cumplimentar en un todo lo establecido en el Artículo 26° de la Ley N° 4990.

Si se hubiese producido el vencimiento del mantenimiento de las Ofertas y la Repartición aun no hubiese efectuado la Adjudicación, el plazo de mantenimiento de ofertas será prorrogado en forma automática y aquellos que no desean mantener su oferta, comunicaran su retiro y solicitaran la devolución de la Garantía de Oferta.

Todas las garantías de Oferta que se encuentran en vigencia, serán devueltas a partir de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha de Firma del Contrato de la Obra licitada, a solicitud por nota del interesado.

ARTICULO 10º) VALORES DE LOS JORNALES Y MATERIALES A TENER EN CUENTA AL FORMULAR LA OFERTA

Los jornales mínimos que el proponente deberá tener en cuenta para efectuar su oferta, serán los vigentes al mes anterior al mes correspondiente a la fecha de apertura de la licitación, con valor promedio del mes.-

La Repartición define como jornal mínimo, para cada categoría de los gremios que intervienen en la Obra, el fijado por las leyes nacionales que fueran homologadas, incluyendo dentro del mismo las cargas sociales, flexibilidad salarial, seguro obrero, aportes patronales, etc. que corresponda abonar.

A lo expuesto precedentemente, se agrega que deberá considerarse, además, el total cumplimiento de las leyes que rigen en el campo laboral, tanto sean nacional y/o provincial.

Los precios de los materiales que los oferentes deberán tener en cuenta para realizar sus cotizaciones, serán los que ellos mismos obtengan bajo la exclusiva responsabilidad para el lugar de la ejecución de la Obra y puestos al pie de la misma, y serán los vigentes al mes anterior del mes correspondiente a la fecha de apertura de la licitación, como valor promedio del mes. Sobre estos precios la Repartición no reconocerá ningún otro tipo de sobreprecio como ser fletes, ayuda de gremio, movimiento de materiales o equipos, etc.

ARTICULO 11º) APERTURA DE LAS PROPUESTAS

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Administración Provincial del Agua de la Provincia del Chaco u otro lugar, el día y hora indicadas en la carátula del llamado a Licitación (Art. 15° y Art.16° de la Ley N° 4990). Cuando por error se hubiere fijado el acto de apertura de un día feriado o el mismo con posterioridad al llamado a Licitación sea establecido asueto, la apertura tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

No serán tenidas en cuenta aquellas ofertas que lleguen por correo o cualquier otro medio con posterioridad al acto de apertura, aun cuando se justifique con el matasellos u otro elemento, haberse despachado a tiempo.

ARTICULO 12º) PROCEDIMIENTO DE APERTURA DE LA LICITACIÓN - OBSERVACIONES AL ACTO APERTURA Y A LAS PROPUESTAS - IMPUTACIONES DE LAS PROPUESTAS

Acto de Apertura de la Licitación: será público y se realizará en el lugar, fecha y hora indicado en el aviso. Será presidido por la máxima autoridad del Organismo Licitante, Técnicos Profesionales y Auxiliares pertenecientes al mismo Organismo.

El Escribano de Gobierno presenciará el Acto de Apertura de las Propuestas y certificará con su firma en el acta.

En caso de que el Organismo Licitante tenga Registro Notarial propio, el mismo certificará el Acta de Licitación correspondiente.

Si no se contare con la presencia del Escribano de Gobierno o del Registro Notarial, la certificación del acto estará a cargo de la máxima autoridad presente.

A continuación, se procederá a abrir el Sobre N° 1; que contendrá la Oferta Técnica, el Sobre N° 2 perfectamente cerrado con Oferta Económica que se reservará. Cumplida la admisibilidad de la documentación contenida en el Sobre N° 1, se procederá a la apertura del Sobre N° 2. Ambos sobres deberán contener la documentación especificada en el Artículo 8º de las Pliego de Bases y Condiciones Generales – Capítulo I.

Todos los demás sobres se abrirán de uno en uno, leyendo en voz alta: el nombre del Oferente y si contiene modificaciones; los precios de la Oferta, incluyendo cualquier descuento u Ofertas alternativas; la existencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta de requerirse; y cualquier otro detalle que el Contratante considere pertinente. Solamente los descuentos y Ofertas alternativas leídas en voz alta se considerarán en la evaluación. La carta de la Oferta y el formulario de Presupuesto de Oferta no deberán ir marcadas con las iniciales de los representantes del Contratante que asistan a la apertura de Ofertas. Ninguna Oferta será rechazada durante el Acto de Apertura.

El Contratante preparará un acta del Acto de Apertura de las Ofertas que incluirá como mínimo: el nombre del Oferente, el precio de la Oferta; y la existencia o no de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta, si se requería. Se le solicitará a los representantes de los Oferentes presentes que firmen el Acta licitatoria. La omisión de la firma de un Oferente no invalidará el contenido y efecto.

La falta de presentación de algunos requisitos implicará rechazo automático de la aceptación de la propuesta, la que será devuelta al representante del oferente en el acto de la apertura, de no encontrarse el representante, la misma será devuelta por Mesa de Entradas y Salidas de la A.P.A., el resto de las ofertas que cumplimenten los requisitos mínimos indispensables según el Art. N° 8 del Capítulo I, será evaluada por la Comisión Asesora designada por el Organismo mediante Resolución correspondiente.

De todo lo acordado se deja constancia en el Acta, la que será firmada por el funcionario que presida el acto, sus asistentes y los interesados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20º de la Ley N° 4990.

Los proponentes o sus representantes autorizados podrán efectuar observaciones al acto de apertura y/o, a las propuestas presentadas en el mismo. Dichas observaciones se harán constar en el acta que oportunamente se labra. Queda expresamente claro que en el Acto de Apertura solo se podrán hacer observaciones y no impugnaciones a las Ofertas.

La Administración Provincial del Agua con posterioridad al acto de apertura de la licitación y dentro de los cinco (5) días hábiles, pondrá a disposición de los proponentes la documentación para que los interesados puedan realizar las observaciones que consideren, a tales efectos se deberán dirigir al organismo licitante por Nota solicitando la revisión de la Oferta Técnica.

En caso de impugnación esta deberá estar fundamentada en la Ley, en su reglamentación (el Pliego Tipo de Bases y Condiciones Generales y en las presentes Cláusulas de Bases y Condiciones Generales); y deberá ser acompañada de la constancia de un depósito previo, efectuado en la Organismo Licitante, como

garantía de impugnación, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del importe total de las ofertas que el proponente impugne. Dicha garantía será devuelta a quien la hubiere constituido, siempre que la impugnación sea considerada procedente, caso contrario, la misma será ejecutada a favor de la provincia. Cuando la impugnación sea sobre más de una oferta y la resolución favorable fuera por una o más de las ofertas impugnadas, la garantía se ejecutará solamente para la o las partes no resueltas favorablemente.

Las garantías podrán constituirse exclusivamente mediante lo establecido en el Artículo 25° de la Ley N° 4990 a satisfacción de la Repartición Licitante.

ARTICULO 13°) SISTEMA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación preservará el concepto de la propuesta más conveniente analizando y evaluando los siguientes aspectos como mínimo y se ajustará a lo establecido en el Artículo 31°, 32°, 33° y 35° de la Ley N° 4990, y Leyes modificatorias subsiguientes.

- a) Capacidad y organización operativa de la empresa para la ejecución de la obra.
- b) Situación patrimonial al último ejercicio contable legal.
- c) Contratos simultáneos.
- d) Solvencia económica y financiera de la empresa.
- e) Antecedentes de obras similares.
- f) Tipo y calidad del equipamiento afectado a la obra.
- g) Ponderación de la situación de litigiosidad del oferente.
- h) Responsabilidad ante sus proveedores.
- i) Antecedentes de conducta de la empresa oferente, otorgado por el Registro de Constructores de Obras y Prestadores de Servicios Públicos de la Provincia del Chaco y/o por el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública.
- j) Certificación de capacidad de contratación otorgado por el Registro de Constructores de Obras y Prestadores de Servicios Públicos de la Provincia del Chaco y/o por el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública.
- k) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la documentación para la licitación o concurso correspondiente.
- l) Ponderación de los insumos, servicios y mano de obra de preferencia local.
- m) Consideración de los montos de las ofertas conforme al criterio de la banda eliminatoria del veinte por ciento (20%) de acuerdo a la Ley N° 4990 y sus modificatorias.

El organismo licitante desestimará aquellas ofertas cuyos montos difieran, en mas o en menos, en un veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial.

De las ofertas que resulten admitidas se adjudicará aquella que se constituya en la más conveniente en función del Artículo N° 31 y sus modificatorias por Ley N° 5531 y subsiguientes, de la Ley de Obras Publicas y sus modificatorias.

Ing. Oscar Luis Ponsar
Secretario General
Administración Provincial
del Agua

Ing. Pegoraro D. Daniel
PRESIDENTE
Administ. Provincial
D.N.I. 23.685.037

La Licitante notificará fehacientemente la adjudicación de la licitación a los oferentes habilitados y citará al adjudicatario para proceder a la firma del contrato en forma y plazo establecido en los pliegos de bases y condiciones.

Las impugnaciones que los oferentes presenten contra la adjudicación deben ser interpuestas dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes de la comunicación fehaciente. La o las impugnaciones presentadas contra la adjudicación no obligarán al organismo licitante suspender los trámites respectivos.

Esta o estas impugnaciones deberán ser acompañadas por una garantía del tres por ciento (3%) y debe constituirse de acuerdo a lo normado en el Artículo 25° de la Ley de Obras Públicas, garantía esta que deberá ser devuelta en caso de que se dé lugar a la impugnación. El organismo licitante se expedirá con la sola substanciación de dictamen técnico y legal en un plazo de quince (15) días corridos.

Previo a la adjudicación se requerirá al Registro de Constructores de Obras y Prestadores de Servicios Públicos de la Provincia del Chaco por parte del licitante el certificado de Capacidad Libre de Contratación de los oferentes, a fin de verificar la capacidad de los mismos.

Producida la aprobación y Adjudicación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, la Repartición comunicará al adjudicatario este hecho, mediante telegrama colacionado, carta documento, etc. En dicha comunicación se solicitará la presentación de la Garantía de Contrato equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto adjudicado (Artículo 38° de la Ley N° 4990 y sus modificatorias). Dentro de los DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS, contados a partir de la notificación de la comunicación referida y efectuada la presentación de la documentación solicitada, se procederá a la firma del Contrato.

La no-presentación de la aludida documentación dentro del plazo fijado, se interpretará como una tácita retractación de su propuesta y en consecuencia, facultara a la Repartición a la aplicación del Artículo 26° de la Ley N° 4990 y sus modificatorias. En casos especiales y debidamente justificados por parte del Adjudicatario, las presentaciones mencionadas se extenderán hasta SETENTA Y DOS (72) HORAS posteriores al vencimiento del primer plazo, pero en ningún caso se extenderá el plazo fijado para la firma del Contrato correspondiente.

La garantía de la oferta perteneciente al oferente que resulte adjudicatario y de la totalidad de los oferentes, será devuelta dentro de los DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS de la firma de la Contrata, y/o al vencimiento del mantenimiento de la Oferta para aquellos que lo soliciten.

El Adjudicatario cuando opte por cumplimentar la Garantía de Contrato, en cumplimiento del Artículo 38 de la Ley N° 4990, será a través de uno de los medios indicados en el Artículo N° 25 de la Ley de Obras Públicas, la misma deberá ser presentada por medio de una nota dirigida al Señor Presidente de la Administración Provincial del Agua en la que solicite su aprobación.

En el caso particular de que el medio elegido para constituir Garantía de Ofertas, Sustitución de Fondo de Reparos, Garantías de Adicionales y Garantías de Acopio, etc., fueran "Póliza de Seguros", estas deberán ajustarse estrictamente a las pautas normativas de las Resoluciones en vigencia de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a satisfacción de la Repartición, con Cláusula de Reajuste automático.

ARTICULO 14°) DEL CONTRATO DE OBRAS PUBLICAS

La documentación contractual está encuadrada en la Ley N° 4990 y sus modificatorias subsiguientes e integrada por el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a licitación, los Pliegos de Especificaciones Técnicas, los planos y detalles, la propuesta del contratista por las aclaraciones varias que se hubieren admitido por las partes, el acta de adjudicación, el instrumento legal correspondiente, la Ley 4787 de Administración Financiera, el contrato y demás reglamentaciones vigentes. En caso de que existiere contradicción entre las disposiciones de la Ley N° 4990 y sus modificatorias, la Ley N° 4787 y sus modificatorias y la documentación contractual, prevalecen las Leyes citas y sus modificatorias.

Orden de prelación será el siguiente: El Contrato – la Oferta aceptada y sus elementos complementarios- los Planos y Planillas que integren los documentos de la Licitación- Planos de detalles y además en su caso,

las planillas descriptivas de los locales- planos de conjunto- los pliegos de Bases y Condiciones Generales- las Especificaciones Técnicas Particulares- Especificaciones Técnicas Generales.

El Organismo Licitante y el adjudicatario firmarán el Contrato Administrativo de Obras Publicas a partir del cual se inicia la relación contractual entre el Órgano Licitante y el contratista.

Toda modificación al monto del contrato originada al proyecto ejecutivo de la documentación contractual obligará al Organismo Licitante a solicitar al contratista el reajuste de las garantías del contrato aplicándose los Artículo 25° y 38° de la Ley de Obras Públicas.

El Contratista no podrá transferir ni ceder en todo o en parte a otra persona o entidad, ni asociarse para dar cumplimiento al contrato firmado. Deberá aplicarse el Artículo 41° de la Ley N° 4990.

Los precios y los valores contractuales no podrán, el Contratista, bajo ningún pretexto, reclamar aumento en los precios fijados en el contrato (Artículo 42° de la Ley de Obras Publicas), salvo modificatorias y/o decretos reglamentarios que se establezcan en la ley N° 4990 y en el presente Artículo. Salvo ajuste de precio dispuesto por instrumento legal que ordene esta decisión.

Para los errores, omisiones o imprevisiones detectados en la documentación oficial que da origen a la oferta (Artículo 42°, Capitulo IX de la Ley de Obras Publicas).

Luego de firmada la correspondiente Contrata, la misma junto a la totalidad de sus copias, serán entregadas al Adjudicatario para este en el término de VEINTICUATRO (24) HORAS reponga el sellado de Ley, en la proporción que le corresponda y luego proceda a su devolución.

Cumplimentado este requisito, la Repartición siempre a través de la Dirección de Licitaciones y Certificaciones, procederá a tramitar su registro en la Secretaría de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA y remitirá luego de registrado, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS hábiles la documentación al Área respectiva. El resto de la documentación se distribuirá de la siguiente manera:

- 1) ORIGINAL para su registro en la Secretaría Administrativa de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA.
- 2) DUPLICADO al área iniciadora.
- 3) TRIPLICADO a la Empresa Constructora.
- 4) CUADRUPLICADO a la Dirección de Administración de la A. P. A.
- 5) QUINTUPLICADO a la Dirección de Licitaciones y Certificaciones.

ARTICULO 15º) DE LA CERTIFICACIÓN

Certificado de Obra: instrumentos que acreditan que el contratista ha realizado una cantidad de obra por un importe que el organismo ha verificado y ha aprobado, creándose un crédito a favor del contratista a reconocer por el organismo.

Modalidad de certificación: los pliegos de condiciones establecerán las modalidades de medición, certificación y pago de las obras realizadas mensualmente, deberá aplicarse el artículo 45° de la Ley de Obras Públicas.

Alcance de los certificados: los certificados serán parciales y provisionales y sus pagos se considerarán pagos a cuenta a excepción del certificado final de obra.

Continuidad del trámite: se aplicará el Artículo 46° de la Ley de Obras Públicas.

Obligatoriedad de la emisión del certificado: en caso que el contratista dejare de cumplir con sus obligaciones, estos podrán ser emitido de oficio (Artículo 47°).

Pago del certificado: las condiciones y las formas se establecerán en el Pliego Particular de Condiciones ajustándose al Artículo 48° de la Ley de Obras Públicas.

Fondo de reparo: se retendrá el cinco por ciento (5%) del monto de cada certificado que se emita, cualquiera fuera su denominación, que constituirá un fondo de reparo, el que será retenido hasta la recepción definitiva de obra como garantía de la obra (Artículo 49° ley N° 4990).

Financiamiento de la obra: la documentación licitatoria establecerá las condiciones en función a lo establecido en el Artículo 50° de la Ley N° 4990 y sus modificatorias.

Moneda de pago: los certificados de obras se pagarán en moneda corriente de curso legal en el país y de acuerdo a las normativas vigentes en la provincia

Inembargabilidad de los pagos de los certificados: deberá encuadrarse al Artículo 52° de la Ley N° 4990 y sus modificatorias.

ARTICULO 16°) ACLARACIONES A LA OFERTA PRESENTADA

La Administración podrá requerir a la o a las Empresas Oferentes, las aclaraciones que considere necesarias.

A estos requerimientos, el oferente deberá dar cumplimiento dentro de los CINCO (5) días hábiles, o plazo que la Repartición le establezca, contados a partir de la fecha de su notificación. Vencido este plazo, sin que el o los oferentes hayan cumplimentado la información solicitada, la Repartición considera este hecho como una tácita retractación del o los oferentes.

Dicha información, una vez aprobada por la Repartición, podrá formar parte de la Documentación del Contrato, para el caso de la Empresa Adjudicataria.

ARTICULO 17°) DE LA EJECUCIÓN

La ejecución de la obra se podrá realizar conforme a los siguientes sistemas:

- a) Por Licitación Pública, Privada y Concurso de Precios: las Contrataciones podrán ser de las siguientes modalidades: 1)- Unidad de Medida. 2)- Por Ajuste Alzado. 3)- Por Coste y Costas. 4)- Combinación de modalidades 5)- Por otras modalidades que se establezcan por vía de reglamentación y podría considerarse en la modalidad de contratación al correspondiente a llave de mano o lo que pudiera corresponder, lo que indica la ley N° 4990 y sus modificatorias.
- b) Por el sistema de administración.

Plan de trabajo, curva de Inversión y Acopio: el Contratista presentará la documentación respectiva, la que deberá ajustarse a la ejecución de obra y el organismo modificará o aprobará los mismos tratando de no entorpecer el avance de obra o altere el desarrollo de los trabajos.

Plazo de ejecución: el Plazo de Ejecución estará fijado en las Especificaciones Particulares de cada obra.

Recibido el Contrato, el área correspondiente que tendrá a su cargo la inspección y Control de las Obras, deberá citar a la Empresa Adjudicataria a que comparezca para firmar primeramente el Acta de Iniciación

Contractual y luego el Acta de Entrega de los terrenos donde se construirán las obras contratadas, si no existiera impedimento para esto último.

El plazo de ejecución de la Obra contratada es el indicado en la respectiva carátula del llamado a Licitación Pública, y comenzará a computarse a partir del acta que suscribirán el contratista y el Órgano Licitante. La misma se formalizará dentro de los quince días (15) hábiles de firmado el Contrato.

Con referencia al plazo para la ejecución de la Obra, se deja expresamente aclarado que los días de lluvias normales (de acuerdo a las estadísticas de los últimos DIEZ (10) AÑOS en intensidad y frecuencia), no se considerarán como causales de modificación o ampliación de plazo. Cuando se demuestre que las lluvias revisten el carácter de extraordinario, los días que no tuvieran posibilidad de trabajar se podrán considerar para una posible ampliación de plazo, previa demostración con certificación otorgada por reparticiones oficiales (Municipalidad, Ferrocarriles, Policía, etc.). Los casos extraordinarios fortuitos o de una fuerza mayor, por razones meteorológicas anormales (inundaciones, tornados, etc.) serán tratados en forma especial por la Repartición.

Inspección y Control de Obras: será ejercida por profesionales universitarios según las características y complejidad de las obras que se licitan y matriculado en el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, designados por la Administración Provincial del Agua. La Inspección o Control de Obra tendrá a su cargo la definición de soluciones de divergencias y/o modificaciones de proyectos que se requieran durante el desarrollo de los trabajos.

La Inspección de la Obra controlará, supervisará y verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos y de los documentos propios de la Obra. La Contratista y la Inspección y/o control de obras, se comunicarán a través de los libros de órdenes y servicios, notas de pedido, libros de actas, a través de la Inspección se canalizarán las Notas de Pedidos, Ordenes de Servicios, Actas y todo otro trámite que se requieran para proveer un mejor desarrollo de las Obras.

El Contratista solamente podrá recusar la inspección de la obra ante razones debidamente fundada por escrito, quedando a exclusivo criterio del Organismo Licitante, aceptar o no la recusación planteada.

La Empresa Contratista deberá presentar a la Oficina correspondiente que tendrá a su cargo la Inspección y/o Control de la Obra, tres (3) Libros tamaño oficio por triplicado y de 50 hojas cada uno, los que se destinará a: Libro de Órdenes de Servicios, Libro de Notas de Pedido y Libro de Actas.

Estos tres libros serán los destinados a documentar toda la historia escrita de la Obra contratada y solamente en ellos se transcribirán todas las notas y/o documentos que ingresen a la Administración por otros medios, como ser telegráficos, memorándum, notas, etc. Estos tres libros antes mencionados serán previamente sellados y foliados por la Repartición y además subscriptos por la Inspección y/o el Control de Obra, por autoridad competente, que designe la Administración, por el Representante Técnico de la Empresa y por el Contratista de la Obra, obligatoriamente.

El primero de los nombrados, **Libro de Órdenes de Servicios**, se destinará, como su nombre lo indica, a documentar las ordenes, observaciones y en general todas las notificaciones que la Inspección de la Obra haga a la Empresa Contratista. Este Libro quedará en poder de la Inspección de la Obra con sus ordenes originales adosadas al mismo desprendiéndose el duplicado que pasará al Bibliorato de la Obra que en su archivo posee el Inspector de la misma y el triplicado de cada Orden de Servicio será entregado al Contratista a los efectos pertinentes.

El **Libro de Notas de Pedido** servirá para la Empresa comunicue, solicite, notifique, etc. a la Repartición, cualquier novedad que necesite dejar debidamente documentada y asentada en el mismo y tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que para el Libro de Órdenes de Servicios que fija el Artículo 62º del Pliego Tipo de Bases y Condiciones Generales. Este Libro quedará en poder del Contratista con sus notas originales adosadas al mismo; el duplicado será entregado a la Inspección de la Obra para su conocimiento y demás efectos pertinentes. Este Libro de Notas y Pedido lo utilizará la Empresa para realizar toda comunicación a la Repartición que estime corresponder dentro de las cláusulas contractuales y únicamente utilizará este medio para realizar dichas notificaciones. En el supuesto de utilizar, por causas muy especiales,

Carta Documentos o Telegramas, estos llevarán la numeración correlativa de la Nota de Pedido y deberán, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles siguientes, ser transcritas en dicho Libro.

El **Libro de Actas** concernientes a la Obra será destinado a asentar en él: Acta de Iniciación, Replanteo Inicial, Acta de Recepción de Elementos, Acta de Entrega o Recepciones Parciales, Provisionales, Acta de Acopios de Materiales, etc. Este Libro de Actas quedara en poder del Organismo licitante, con sus originales adosados al mismo, desprendiéndose el duplicado para la Inspección de Obra y el triplicado para la Empresa Contratista.

El Representante Técnico deberá ser Profesional Universitario y será responsable de la conducción y ejecución de la Obra. Al labrarse el Acta de Iniciación Contractual y para poder suscribir la misma y todos los documentos anunciados en las presentes Cláusulas de Bases y Condiciones Generales, el Representante designado en su Oferta por la Empresa deberá hallarse inscripto y habilitado por el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, demostrando la vigencia de su inscripción y habilitación a la fecha de firma del Acta de Iniciación Contractual. Además, deberá hallarse habilitado por el Consejo Profesional como Representante Técnico para esa Obra.

La Repartición objetará al Representante Técnico designado, cuando el mismo no se encuadre en las disciplinas y obligaciones establecidas en las Especificaciones Técnicas Particulares.

Este deberá cumplimentar las exigencias y reglamentaciones en vigencias del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco - Decreto Ley N° 873/58, y la Ley 3217 y su modificatoria, Ley 3979 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, debiendo acreditar ante la Repartición dichos cumplimientos, en oportunidad que la misma se lo requiera. El cumplimiento de este requisito lo controlará la Dirección de Licitaciones y Certificaciones por medio de su área, y no recibirá certificado alguno que no se encuentre acompañado del comprobante respectivo.

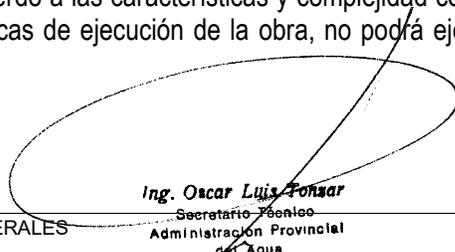
Se deja establecido que el Representante Técnico deberá firmar la totalidad de los Certificados que presente la Empresa, sin excepción, como así también toda la Documentación Técnica (Planos, Planillas, Estudios Técnicos, Adicionales, Cómputos, Presupuestos, Órdenes de Servicios, etc.) que se origine luego de la iniciación de la Obra.

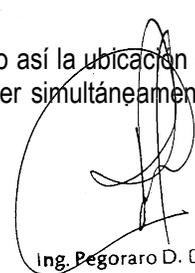
Cuando por causa debidamente justificadas el Representante Técnico designado y aceptado, deba ausentarse de la Obra por mas de cinco (5) días corridos, la Empresa deberá designar un sustituto, el cual deberá reunir las mismas condiciones establecidas para el titular y le alcanzará las mismas penalidades, teniendo, además, responsabilidades, derechos y obligaciones.

Cuando la o las características de la Obra que se licita así lo exija y se encuentre debidamente solicitado en las Cláusulas Técnicas Particulares, la Empresa además de proponer en su Oferta al Representante Técnico, propondrá el equipo de profesionales que bajo las órdenes del Representante Técnico titular, ejercerán funciones técnicas en la o las obras que se ejecutan, con la obligación de su permanencia en Obra.

En casos de infracciones a las obligaciones emergentes de este Artículo en que incurriera el Contratista, la Repartición le hará pasible de una multa equivalente al CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) del monto total del Contrato de la Obra, por cada una de las infracciones comprobadas, siendo la tercera infracción suficiente para la sustitución del Representante Técnico.

Representante Técnico: De acuerdo a las características y complejidad como así la ubicación geográfica de la ubicación y restricciones técnicas de ejecución de la obra, no podrá ejercer simultáneamente más de dos obras.


Ing. Oscar Luis Ponsar
Secretario Técnico
Administración Provincial
del Agua


Ing. Pegoraro D. Daniel
PRESIDENTE
Administ. Provincial
del Agua

ARTÍCULO 22º) DEMOLICIONES Y YACIMIENTOS: SU APROVECHAMIENTO, LETRERO Y CERCO DE OBRA

El Contratista deberá realizar los trabajos correspondientes al desmonte, limpieza y nivelación del terreno donde se ejecutarán las obras, rellenando los pozos existentes, etc., y procediendo al desarraigo de árboles y arbustos que indique la Inspección de Obra. Asimismo, efectuar las demoliciones y sus correspondientes extracciones de escombros, dejándose constancia que todos los materiales así obtenidos quedarán de propiedad de la Provincia (salvo aquellos que en forma expresa se le hubiere dado algún destino en las Cláusulas Técnicas Particulares para la presente Obra) y deberán ser retirados del recinto de la Obra.

La posibilidad y condiciones de que el Contratista aproveche los yacimientos y canteras existentes en los lugares de ejecución de la Obra o sus alrededores, queda sujeto a las condiciones y órdenes que imparta la Inspección de las Obras. Además, el Contratista deberá colocar en el lugar físico donde se asentará la Obra y en el frente de la o las mismas, letreros que mencione el destino de ellas, como así también los demás datos discriminatorios en el modelo del letrero (plano adjunto a las Especificaciones Técnicas Particulares).

El Contratista deberá cercar el lugar de las obras, según lo indicado en las Cláusulas Técnicas Particulares y de acuerdo al tipo y forma en ella indicado o en su ausencia de acuerdo al Reglamento Municipal que para cercos y veredas que prevea la Municipalidad de la localidad donde se ejecute la Obra.

Queda prohibido colocar en el cerco o en edificios letreros comerciales y/o propaganda cualquiera sea la naturaleza, excepto los usuales para el Contratista o Subcontratista, previo permiso otorgado por la Repartición.

ARTICULO 23º) LIMPIEZA DE LA OBRA

El Contratista de las obras deberá hacer entrega de ellas, libres de materiales y residuos, obligación esta que tiene alcance hasta la Recepción Definitiva de la Obra, como asimismo durante el curso de su ejecución, La Inspección podrá exigir al Contratista que la limpieza se ejecute periódicamente durante la ejecución de los trabajos, manteniendo la Obra limpia y transitable. Las leyes Nacionales y/o Provinciales, sus reglamentaciones, etc. sobre Seguridad e Higiene del Trabajo, tendrán plena vigencia en la presente Obra.

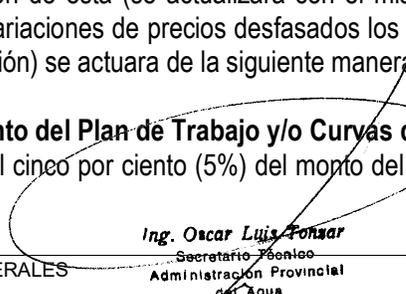
ARTICULO 24º) CONSTANCIA DE INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CONTRACTUALES

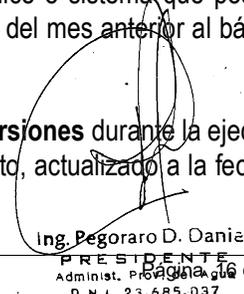
La Repartición comunicará fehacientemente al Registro de Constructores de Obras y Prestadores de Servicios Públicos de la Provincia (Ley N° 5530) el incumplimiento injustificado, por parte de la Empresa Contratista, a cualquiera de los términos de la presente Cláusulas, establecidas en el Pliego Licitatorio, y en la Ley de Obras Públicas, para que dicha área aplique las sanciones correspondientes y estas serán tenidas en cuenta como antecedentes en las libres emisiones de Certificados de Habilitación para la ejecución de Obras Públicas.

ARTICULO 25º) MULTAS

Por atrasos en la ejecución de la Obra, a partir del segundo mes de la ejecución, en relación de los montos indicados en la Curva de Inversiones de lo que realmente debió ejecutarse y lo ejecutado, cuando el atraso supere el cinco por ciento (5%) en el primer mes y se aumente en el segundo, del monto del Contrato actualizado al momento de aplicación de esta (se actualizará con el mismo índice o sistema que posee la Obra para el reconocimiento de la variaciones de precios desfasados los índices del mes anterior al básico y un mes anterior a la fecha de aplicación) se actuara de la siguiente manera:

a) Multas por incumplimiento del Plan de Trabajo y/o Curvas de Inversiones durante la ejecución de la Obra. Por atrasos superiores al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, actualizado a la fecha de aplicación.


Ing. Oscar Luis Ponsar
Secretario General
Administración Provincial
del Agua


Ing. Pegoraro D. Daniel
PRESIDENTE
Administ. Provincial
D.N.I. 23.685.037

Serán reconocidas al Contratista las mayores erogaciones debidas a paralizaciones totales o parciales de Obra, sean las misma causadas por actos de gobierno o por causas meteorológicas extraordinarias e imprevisibles.

Este reconocimiento representara una compensación por los gastos directos improductivos de las obras.

Los gastos directos improductivos originados en las referidas paralizaciones, serán cubiertos por el Comitente y se liquidaran sobre la base de los siguientes porcentajes con respecto al tipo de obra y al monto de la misma que debió ejecutarse en el periodo de la paralización, según el plan de trabajos aprobados o las previsiones del Contrato.

TABLA DE VALORES A UTILIZAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS IMPRODUCTIVOS

(Al mes de Marzo de 1991 - Conforme a lo establecido en el Punto 2 de la Disposición N° 416/87 y a la Ley 23.928 - de Convertibilidad, Ley 25 561, Decreto Nacional N° 1295/02)

MONTO DE OBRA A EJECUTAR EN EL TIPO DE OBRA EN EL PERIODO DE PARALIZACIÓN(en pesos)	INGENIERÍA	ARQUITECTURA	
Hasta \$ 124.041,00	9%	6%	
De \$ 124.041,00 hasta \$ 248.093,00	8%	5%	
De \$ 248.093,00 hasta \$ 496.175,00	7%	4%	
De \$ 496.175,00 hasta \$ 744.269,00	6%	3%	
De \$ 744.269,00 hasta \$ 1.240.455,00	5%	2%	
Más \$ 1.240.455,00	4%	2%	

A los importes que resulten del cuadro antecedente se les aplicará un coeficiente de reducción definido como la relación del importe de obra que se ha dejado de ejecutar y el que debió de ejecutarse en el plazo de la paralización, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Trabajo aprobado o a las previsiones del Contrato.

Esta tabla se aplicará en forma acumulativa para los distintos montos de Contrato indicados por el cuadro.

La liquidación será presentada en forma mensual por la Empresa Contratista en un plazo máximo de treinta (30) días de haberse producido el hecho por el cual estima le corresponden percibir Gastos Improductivos.

En las Obras que no han tenido principio de ejecución se aplicará solamente el veinte por ciento (20%) de las sumas que resultaran por la aplicación de la tabla anterior, contándose los plazos a partir de la fecha de replanteo.

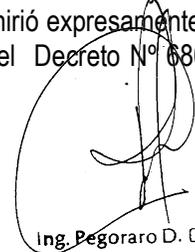
El presente Artículo se ajustará a las modificatorias vigentes y/o texto vigente a la fecha de la licitación.

ARTICULO 29º) INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE CERTIFICADOS

Todos los tipos de certificado especificados en los Artículos anteriores y los que se describen en el Capitulo II de las presentes Cláusulas serán abonados en el plazo que para cada uno de ellos fue oportunamente especificado. En el caso que la Administración incurriera en mora, el Contratista tendrá derecho a percibir intereses por mora de acuerdo a lo previsto en la Ley de Obras Públicas. Estos intereses serán abonados bajo las normas establecidas en la Ley Nacional N° 23.928 de Convertibilidad y sus Decretos reglamentarios N° 529/91; 941/91 y 2289/92 a los que la Provincia del Chaco adhirió expresamente mediante los Decretos N° 465/91; 878/92; Decreto N° 795/93 y 1389/93 modificatorios del Decreto N° 680/84 y sus modificatorias.

ARTICULO 30º) RECEPCIÓN PROVISORIA


 Ing. Oscar Luis Ponsar
 Secretario General
 Administración Provincial
 del Agua


 Ing. Pegoraro D. Daniel
 PRESIDENTE
 Administ. Provincial
 del Agua
 D.N.L. 23.685.037

La Recepción Provisoria se realizará cuando las obras están concluidas de acuerdo al Contrato y una vez realizadas todas las pruebas de funcionamiento establecidas en las Cláusulas Particulares y/o Especiales Particulares de la Licitación. Y se labrará la correspondiente Acta, de acuerdo a la modalidad establecida en el Artículo 86 del Pliego Tipo de Bases y Condiciones Generales.

Esta Recepción puede ser parcial o total. En el caso de que fuese Recepción Provisoria Parcial, la misma se realizará de acuerdo a las condiciones antes mencionadas y hasta la finalización del plazo de ejecución sin consecuencia alguna.

En caso de la Recepción Provisoria a posteriori de la fecha del vencimiento del Plazo de ejecución de la Obra establecida contractualmente, se procederá a dejar constancia del atraso en la correspondiente Acta, el cual dará lugar a la aplicación de multas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 29° de las presentes Cláusulas.

Se aplicará a estos efectos el capítulo VIII de la Ley de Obras Públicas de la Provincia del Chaco (ley N° 4990) y sus modificatorias.

ARTICULO 31°) RECEPCIÓN DEFINITIVA

A partir de la fecha del Acta correspondiente a la Recepción Provisoria Parcial o Total, comenzara a regir el correspondiente Plazo de Garantía, el que una vez cumplido, dará lugar a la Recepción Definitiva, Parcial o Total, según corresponda.

Se aplicará a estos efectos el capítulo VIII de la Ley de Obras Públicas de la Provincia del Chaco (Ley N° 4990) y sus modificatorias.

ARTICULO 32°) INFORME DE LA DIRECCIÓN DE OBRA

Una vez finalizada la Obra y ejecutada la Recepción Definitiva Total, la Dirección de Obras conjuntamente con la Inspección, elevarán un informe CONFIDENCIAL al Registro de Constructores de Obras y Prestadores de Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, indicando:

1°) Conducta en relación con las disposiciones contractuales:

- a) Acatamiento de las Órdenes de Servicios.
- b) Cumplimiento del pago al personal obrero y lo estipulado en las Leyes Laborales.
- c) Cumplimiento de las obligaciones con el comercio.

2°) Cumplimiento de los plazos convenidos.

3°) Calidad del trabajo ejecutado:

- a) Materiales empleados en relación con los contratados.
- b) Detalles de terminación de la Obra en relación con la calidad de la misma.
- c) Cumplimiento de las Órdenes de Servicio.
- d) Cumplimiento durante el Periodo de Garantía.

4°) Capacidad técnica:

- a) Equipos en cantidad y calidad.
- b) Conducción técnica y personal de la Empresa.
- c) Organización de los trabajos.

Cada uno de los conceptos mencionados precedentemente, se estimará sea calificado numéricamente en el correspondiente recuadro, considerando la siguiente valoración:

MUY BUENO: Escala de 1,40 a 1,20.-

BUENO: Escala de 0,80 a 1,19.-
REGULAR: Escala de 0,50 a 0,79.-
MALO: Escala de 0,00 a 0,49.-

ARTICULO 33º) MATERIALES A UTILIZAR EN OBRA

Todos los materiales a proveer por el Contratista con destino a las obras, deberán responder a las Normas IRAM se mencione o no en las Especificaciones Técnicas, salvo razones excepcionales de orden técnico de falta de normalización, en cuyo caso la Inspección indicará el criterio a seguir.

ARTICULO 34º) LEY DE OBRAS PUBLICAS Y PLIEGOS DE CONDICIONES GENERALES

Se deja constancia que la documentación mencionada en el Artículo 1º, Inciso c) de las presentes Cláusulas de Bases y Condiciones Generales, se podrá adquirir en forma separada al presente Pliego en la Dirección de Administración de la Administración Provincial del Agua.

ARTICULO 35º) CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS

Tendrá como prioridad en lo que tenga que ver con la planificación económica y física de la obra y proponer la resolución de las controversias contractuales teniendo como base la Ley 4990, Ley 4787, Ley 5530 y sus respectivas modificatorias, y los principios generales del derecho administrativo, los procedimientos administrativos internos y supletorios, a los de otras ramas del derecho. Se aplicará el Capítulo XII de la Ley de Obras Publicas de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 36º) ACLARACIONES DE OFICIO Y EVACUACIÓN DE CONSULTAS

Todo Oferente potencial que requiera alguna aclaración de los Documentos de Licitación, deberá comunicarse con el Contratante a la dirección de la página web correspondiente que se suministra en la caratula. El Contratante responderá por la misma vía a todas las solicitudes de aclaración, siempre que dichas solicitudes se reciban por lo menos diez (10) días antes de que venza el plazo para la presentación de las Ofertas. El Contratante deberá responder a cualquier solicitud de clarificación recibida y comunicara las aclaraciones de oficio por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos antes de la fecha límite para la presentación de las Ofertas. Las respuestas del Contratante serán conocidas por todos los potenciales Oferentes.

La fecha que se tomará en cuenta para computar este plazo será la de efectiva recepción del requerimiento de aclaración o consulta por parte del Comitente.

A los efectos, los adquirentes de pliegos deberán constituir domicilio Real y Legal en la ciudad de Resistencia.

ARTICULO 37º) DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE PLIEGO

Forma parte de las presentes Bases y Condiciones Generales – Capítulo I, los siguientes documentos: Forma de presentación de Oferta – Formula de Oferta Básica – Planilla Modelo de Certificados de Obra, Detalle del Certificado de Obra y Foja de Medición – Modelo de Contrato – Certificado de Balance Final – Formulario Bancario – Ley N° 4530 – Decreto N° 2699/98 – Decreto N° 2091/98 – Decreto N° 2491/87 – Ley 23928 - Decreto Nacional N° 2289/92 – Decreto Provincial N° 795/93 y Decreto 1389/93 – Ley N° 4713 – Decreto N° 792/00 – Decreto N° 1874/00 – Decreto N° 2607/98 – Ley N° 4548 – Decreto N° 29/99 – Decreto N° 2774/97 – Aclaratoria Especial Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo.

FORMULA DE OFERTA BÁSICA

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

LICITACIÓN PÚBLICA N°...

LUGAR Y FECHA: Resistencia..... de..... de 20..... (Día de apertura de la Licitación).-

Designación de la Obra:

AL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA:

El (los) que suscribe (n), autorizado (s) formal y legalmente a actuar en nombre y representación de la Empresa..... declara (n) que habiéndose constituido en el terreno donde se ejecutará (n) la (s) obra (s) analizada (s), la ubicación de la misma, evaluando el estado y condiciones existentes, analizada la totalidad de la documentación integrante del legajo de la presente Licitación, tanto en la faz técnica como legal, a los que declara (n) expresamente conocer y aceptar, teniendo en cuenta estos requisitos enunciados en el Artículo 7° del Pliego de Condiciones para la Licitación, Contratación y Ejecución de las Obras Públicas de la Administración Provincial del Agua (A.P.A.) – Capitulo I y II – se compromete (n) a ejecutar la obra citada en el epígrafe si le (s) fuera (n) adjudicada (s), en el plazo estipulado en el Pliego, proveyendo todos los materiales, toda la mano de obra y realizando todos los tramites que sean necesarios para ejecutar la misma en un todo de acuerdo a la documentación que compone el legajo completo del llamado a la presente Licitación, en la suma total de

Se deja expresa constancia que la firma que obra en la presente es la declarada y registrada en el Registro Provincial de Construcciones de Obras Públicas de la Provincia de Chaco.-

Sin otro particular saludo al Señor Presidente con nuestra mas distinguida consideración.-

.....
**FIRMA Y SELLO ACLARATORIO
 DEL REPRESENTANTE TÉCNICO**

.....
**FIRMA Y SELLO ACLARATORIO
 DE LA EMPRESA OFERENTE**

NOTA ACLARATORIA: Cuando la Empresa deba efectuar una oferta Alternativa, deberá utilizar un formulario similar variando únicamente el encabezamiento, en el que deberá decir "formula de Oferta Alternativa".-

Ing. Oscar Luis Ponsar
 Secretario Técnico
 Administración Provincial
 del Agua

Ing. Pegoraro D. Daniel
 PRESIDENTE
 Administ. Provincial
 del Agua
 D.N.I. 23.685.037

PROVINCIA DEL CHACO
ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA
A.P.A

EMPRESA:
OBRA:
EXPTE N°:
LOCALIDAD:

OBRA N°:

CERTIFICADO PARCIAL PROVISIONAL DE OBRA N°

CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS EFECTUADOS EN EL MES DE:

LICITACION O CONCURSO N°

DE FECHA:

ADJUDICADA POR RESOLUCION N°:

DE FECHA:

FECHA CONTRATO:

FECHA DE INICIO:

PLAZO EJECUCION CONTR:

VENC. PLAZO CONTR.:

SISTEMA DE CONTRATACION: UNIDAD DE MEDIDA

PRESUP. SEGUN CONTRATO:

\$

PRORROGAS: N°1 :

ADICIONALES: N°1

\$

N°2:

ANTICIPO DE OBRA: \$

N°2

\$

N°3:

DEVOLUCION ANTICIPO: \$

N°3

\$

N°4:

ACOPIOS TOTALES: \$

\$

DESACOPIOS TOTALES: \$

SALDO DEUDA: \$

MONTO TOTAL PRESUPUESTADO

IMPORTE DE LAS OBRAS REALIZADAS ACUMULADAS AL MES DE:

IMPORTE CERTIFICADO ANTERIORMENTE HASTA EL CERTIF. DE OBRA N°:

IMPORTE DEL PRESENTE CERTIFICADO N°:

DEDUCCIONES

FONDO DE REPARO 5% SOBRE \$

SON.\$

\$

SUSTITUIDO POR POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EMITIDA

POR:.....5% DE:.....

DEVOLUCION DE ANTICIPOS:.....

\$

DESACOPIOS:.....

\$

TOTAL.....

\$

\$

SUMA NETA A PAGAR POR EL PRESENTE CERTIFICADO:

\$

SON PESOS: .-

APRUEBESE EL PRESENTE CERTIFICADO

IMPUTESE Y PAGUESE

FECHA:

CERTIFICADO ENCUADRADO EN EL CAPITULO VI DE LA LEY N° 4990
Y DTO.N° 795/93 Y SUS MOD. FECHA DE VENCIMIENTO A PARTIR DE
DONDE DEVENGA INTERESES.

PROVINCIA DEL CHACO

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

A.P.A

OBRA:

LICITACION N°

FECHA DE CONTRATO:

RESOL DE ADJUDICACIÓN N°

SISTEMA DE CONTRATACION:

**MONTO DE
CONTRATO:**

FECHA DE INICIO:

FECHA DE TERMINACION:

EMPRESA CONTRATISTA:

DETALLE CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO DE OBRA N°

CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN EL MES DE

ITEM	DESIGNACION DE LOS TRABAJOS	UN.	S/PRESUP	ANTERIOR	EN EL MES	ACUM.	PR. UNIT	IMPORTE	IMP ACUMUL
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CERTIFICADO									

PROVINCIA DEL CHACO
ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA
A.P.A

OBRA:

LICITACION N°

FECHA DE CONTRATO:

RESOL DE ADJUDICACIÓN N°

SISTEMA DE CONTRATACION:

MONTO DE CONTRATO:

FECHA DE INICIO:

FECHA DE TERMINACION:

EMPRESA CONTRATISTA:

FOJA DE MEDICION N° - CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO DE OBRA N°

CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN EL MES DE

ITEM	DESIGNACION DE LOS TRABAJOS	UN.	CANTIDAD	EJECUTADO		
				ANTERIOR	EN EL MES	ACUM.
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						

FORMULARIO DE INFORMACION BANCARIA

PROVINCIA DEL CHACO

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

BANCO:

CLIENTE:

TIENE DEUDA BANCARIA									
TUVO DEUDA BANCARIA									
MONTO DE A DEUDA ACTUAL									
PLAZO PARA EL PAGO DE LA DEUDA									
FECHA QUE CONTRAJO LA DEUDA									
GARANTIA DE LA DEUDA (DETALLAR LAS GARANTIAS)									
CREDITO ACORDADO EN CARTERA DE DESCUENTO DE CERTIFICADOS DE OBRA									
MARGEN DE CREDITO PARA FUTURAS OPERACIONES									
CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE CANCELACION DE DEUDAS									

CONTRATO

---Entre la Administración Provincial del Agua, representada en este Acto por su Presidente,....., debidamente autorizado por la Resolución N°.../..., con domicilio en Ruta Nicolás Avellaneda km 12.5 de la ciudad de Resistencia, Chaco, en adelante "EL COMITENTE", por una parte, y por la otra el.....D.N.I. N°....., con domicilio legal en de la ciudad de....., en adelante "EL CONTRATISTA", en carácter de.....de la Empresa.....adjudicataria del/a..... N°.../..., en virtud de la Resolución N°.../..., realizada de conformidad con lo establecido en la Resolución N°.../..., ambas del Directorio de la Administración Provincial del Agua, se estipula al siguiente Contrato:-----

ARTICULO 1°: OBJETO DEL CONTRATO: "EL COMITENTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste acepta tomar a su cargo la ejecución de los trabajos para la Obra: ".....", en un todo de acuerdo a la documentación a que se refiere el siguiente Artículo.-----

ARTICULO 2°: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: Expediente N°...../E caratulado: ".....", que consta de.....(....) cuerpos y contiene Pliego de Condiciones para la Licitación, Contratación y Ejecución de las Obras Públicas de la Provincia del Chaco, Cláusulas Especiales Generales, Cláusulas Especiales Particulares, trámites inherentes al llamado a..... N°.../... y la presentación realizada por la Empresa oferente, documentos todos estos que la Contratista declara conocer y aceptar como pertenecientes al llamado Al/la..... N°.../...".....".-----

ARTICULO 3°: SISTEMA DE CONTRATACIÓN Y MONTO: La ejecución de los trabajos a realizar se contratan por el Sistema de....., comprometiéndose "EL CONTRATISTA" a realizarlo por un monto de PESOS(\$) conforme a su OFERTA

ARTICULO 4°: PLAZO DE EJECUCIÓN: "EL CONTRATISTA" dará comienzo a los trabajos a que se refiere el presente Contrato, en un todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 17° y 18° del Pliego de Condiciones, debiendo entregar los trabajos totalmente terminados una vez concluidos los.....(....) días de Obra, computados a partir de la fecha en que se firme el ACTA DE REPLANTEO. En caso de que "EL CONTRATISTA" no diere cumplimiento al plazo contractual será penado con las multas que se fijan en el Artículo 29° del Pliego de Condiciones.-----

ARTICULO 5°: MEDICIÓN Y PAGOS DE CERTIFICADOS: La Foja de Medición y los Certificados serán confeccionados mensualmente y deberán ser presentadas del 1 al 10 de cada mes vencido por "EL CONTRATISTA" a la Inspección designada por la Administración Provincial del Agua. Toda demora imputable a "EL CONTRATISTA"

será agregada al plazo establecido. No se abonarán gastos financieros por el plazo de pago establecido. (Artículo 3° del Pliego de Bases y Condiciones Generales - Capítulo II).-----

ARTICULO 6°: DIRECCIÓN DE OBRA E INSPECCIÓN DE OBRA: La Administración Provincial del Agua, basándose en lo previsto en el Artículo 27° del Pliego de Condiciones Generales, tendrá a su cargo la definición de situaciones de divergencias y/o modificaciones de proyectos que se requieran durante el desarrollo de los trabajos. La Inspección tendrá a su cargo el control, supervisión y verificación del cumplimiento de los requerimientos técnicos y documentos propios de la Obra, a través de ella se canalizarán las Notas de Pedido, Órdenes de Servicio, Actas y todo trámite que se requiera para proveer un mejor desarrollo de la Obra, y será ejercida por el representante designado por la Administración Provincial del Agua.-----

ARTICULO 7°: En cumplimiento de lo establecido por Decreto N° 2091/98 del Poder Ejecutivo, "EL COMITENTE", podrá resolver o suspender el Contrato, fundado en la imposibilidad de financiamiento de la ejecución de las obras, por alguna de las razones aludidas en los CONSIDERANDOS del mencionado Decreto, en cualquier momento sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie por parte de "EL CONTRATISTA", incluidos gastos generales o improductivos salvo los derechos de ésta a percibir lo ejecutado que se encuentre impago, o los acopios que hayan efectuado antes de la Resolución y que se encuentren a esa fecha debidamente certificados por la primera. Producida la Resolución se procederá a realizar la medición y certificación final, por los procedimientos contractuales y legales vigentes. Con el pago de la Certificación final "EL COMITENTE" quedará definitivamente liberado de las obligaciones a su cargo. "EL CONTRATISTA" renuncia a toda reclamación de conceptos o rubros no reconocidos en este Artículo y que sean consecuencia de algunas de las razones expuestas en los CONSIDERANDOS del Decreto N° 2091/98.---

ARTICULO 8°: OBLIGACIONES LABORALES: "EL CONTRATISTA" deberá mantener al día el pago del personal que emplea en Obra cumplimentando lo previsto en el Artículo 70° de la Ley N° 4990 de Obras Públicas, y sus modificatorias. Previo a la emisión de los Certificados de Obra, "EL CONTRATISTA" presentará a la Inspección las constancias originales o fotocopias debidamente autenticadas que acredite fehacientemente haber pagado los salarios y sus complementos a todo el personal empleado en la Obra, las asignaciones familiares, aportes previsionales y fondo de desempleo, correspondientes al mes anterior de la fecha que se deba emitir el Certificado de Obra respectivo. El no-cumplimiento de los requisitos exigidos precedentemente dará lugar a la Inspección a la paralización de los trabajos por causa imputable a "EL CONTRATISTA" y a la aplicación de las MULTAS previstas en las Pliego de Condiciones Generales de la presente Obra.-----

ARTICULO 9°: PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN: En el caso particular de que el medio elegido para constituir garantía de ejecución de

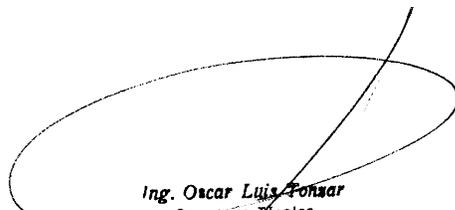
contrato, sustitución de fondos de reparo, garantía de adicionales y garantías de acopio fueran Pólizas de Seguro de Caución, éstas deberán ajustarse estrictamente a las pautas normativas de la Resolución N° 17047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación a satisfacción de la Repartición. Dichas garantías se ajustarán en forma automática de acuerdo a la expresa vigencia del Artículo 5° del texto legal precitado y la Resolución N° 76/84 del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco.-----

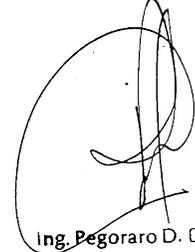
ARTICULO 10°: PLAZO DE GARANTÍA: El plazo de garantía de esta Obra será de.....(....) días contándose desde la fecha de la Recepción Provisoria de la Obra. Durante el plazo de garantía toda la intervención de "EL CONTRATISTA" por inconvenientes surgidos en la Obra ejecutada deberá ser comunicada a la Inspección de la Obra para su autorización y control. Para los reclamos durante el período de garantía "EL CONTRATISTA" establecerá y comunicará a la Repartición la dirección del local al que se remitirán las comunicaciones.-----

ARTICULO 11°: GARANTÍA DE CONTRATO: En cumplimiento de Garantía de Ejecución de Contrato, "EL CONTRATISTA" ha depositado..... (\$.....) de....., por importe de PESOS (\$.....), que representa el cinco por ciento (5 %) del monto total contratado, según constancia otorgado por la Dirección de Administración Provincial del Agua bajo recibo de fecha..... de-----

ARTICULO 12°: SELLADO DE LEY: "EL CONTRATISTA" deberá reponer el Sellado de Ley dentro del plazo establecido de CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs) de firmado el presente Contrato.-----

-----En prueba de conformidad las partes firma el presente Contrato en seis (6) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, a los..... del mes de.....de.....-----


Ing. Oscar Luis Ponsar
Secretario General
Administración Provincial
del Agua


Ing. Pegoraro D. Daniel
PRESIDENTE
Administ. Provincial del Agua
D.N.I. 23.685.037

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.4530**

ARTICULO 1.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL DEBERÁ INCLUIR EN LOS /
PROYECTOS, PLIEGOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS LLAMADOS /
A LICITACIÓN, PÚBLICAS O PRIVADAS, O CUALQUIER OTRO MEDIO DE CONTRATACIÓN /
PARA LA CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE OBRAS DE AR- /
QUITECTURA, COMPLEJOS HABITACIONALES Y EDIFICIOS PÚBLICOS, Y SUS RESPECTI- /
VOS AMOBLAMIENTOS, LA UTILIZACIÓN DE MADERAS DE ESPECIES FORESTALES DE LA /
PROVINCIA DEL CHACO INDUSTRIALIZADAS EN LA MISMA, Y DE LADRILLOS MACIZOS /
COMUNES O DE OTRO MATERIAL DE CERRAMIENTOS O DIVISORIAS PRODUCIDOS EN LA /
PROVINCIA.

ARTICULO 2.- SE UTILIZARA MADERA EN LOS SIGUIENTES COMPONENTES Y EN LOS /
PORCENTAJES MÍNIMOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:
A) PISOS Y ZÓCALOS: CUANDO LAS CONDICIONES DE AISLACIÓN /
HIDRÁULICA O LA ALTURA DE LA CONSTRUCCIÓN LO PERMITAN, EN UN /
TREINTA (30%) POR CIENTO;
B) ABERTURAS: TODAS EXTERIORES, EN UN OCHENTA (80%) POR CIENT- /
TO. QUEDAN EXCEPTUADAS DE LAS IMPOSICIONES DEL ARTICULO 1 /
REFERIDAS A MADERAS DE ESPECIES FORESTALES DE LA PROVINCIA /
DEL CHACO, LAS HOJAS DE PUERTAS PLACAS DE ABERTURAS, LAS /
QUE PODRÁN SER FABRICADAS CON MADERA DE CUALQUIER ORIGEN, Y
C) MUEBLES: PUPITRES Y SILLAS DE ESCOLARES, ESCRITORIOS Y SI- /
LLAS DE DOCENTES, Y CONJUNTO DE MESAS Y SILLAS DE JARDINES /
DE INFANTES; EN UN OCHENTA (80%) POR CIENTO.

SE UTILIZARA EN MAMPOSTERÍA DE CERRAMIENTOS Y DIVISORIAS INTE- /
RIORES, LADRILLOS MACIZOS COMUNES DE BARRO COCIDO EN UN CINCUENTA (50%) POR /
CIENTO COMO MÍNIMO. EL REMANENTE QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE ESTE ULTI- /
MO PORCENTAJE SE REALIZARA CON MATERIAL PRODUCIDO EN LA PROVINCIA Y QUE RE- /
UNA LAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE LA CONSTRUCCIÓN EXIJA.

EN PISO Y ZÓCALOS, DONDE CORRESPONDIERE SU COLOCACIÓN Y NO /
SEAN DE MADERA, SE UTILIZARAN LOS QUE PROVEA LA INDUSTRIA LOCAL.

ARTICULO 3.- LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 2 DE LA PRESENTE, /
SERÁN COMPUTADOS AL VOLUMEN TOTAL DE LAS OBRAS LICITADAS EN EL /
AÑO PRESUPUESTARIO.

ARTICULO 4.- SERÁ OBLIGATORIO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2, SIEMPRE QUE /
LA INDUSTRIA LOCAL OFREZCA PRODUCTOS A UN NIVEL TECNOLÓGICO /
SATISFACTORIO RESPECTO A CALIDAD, COSTO, DURABILIDAD Y MANIOBRABILIDAD EN /
RELACIÓN CON LA OFERTA DE OTRAS REGIONES. SI ELLO NO ES POSIBLE, EL ORGA- /
NISMO TÉCNICO CORRESPONDIENTE DEBERÁ REALIZAR LAS MODIFICACIONES NECESARIAS /
EN LAS ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS.

ARTICULO 5.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL DEBERÁ INCLUIR EN LOS /
PROYECTOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE CONTEMPLAN LA UTILI- /
ZACIÓN MATERIALES DE LA ZONA DONDE SE DEBERÁ EJECUTAR LA OBRAS, SIEMPRE /
QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4.

ARTICULO 6.- EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, /
PROCEDERÁ A INSTRUMENTAR LOS MECANISMOS Y MEDIDAS NECESARIAS /
PARA EL DICTADO DE CURSOS ZONALES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LAS TECNI- /
CAS DE ELABORACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA CALIDAD EN LA PRODUCCIÓN Y COMEN- /
CIALIZACIÓN DE LADRILLOS COMUNES DE BARRO COCIDO, Y EN AQUELLAS TAREAS QUE /
IMPLIQUEN LA FABRICACIÓN Y POSTERIOR VENTA DE MATERIALES QUE LUEGO PODRÁN /
SER UTILIZADOS EN LAS CONSTRUCCIONES QUE SE LICITEN. A TALES EFECTOS LA AD- /
MINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL CELEBRARA CONVENIOS DE LO AQUÍ ESTABLECIDO, /
CON LAS ÁREAS ESPECIFICAS DEL MINISTERIO MENCIONADO.

ARTICULO 7.- EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARÁ EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Resistencia, 21 de Diciembre de 1998.

VISTO

La Sanción Legislativa N° 4.530, vetada por el Poder Ejecutivo a través de la Nota N° 517 de fecha 26 de Octubre de 1998; y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 714, de fecha 09 de Diciembre de 1998, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco insiste en la sanción original del mencionado Proyecto de Ley;

Que en consecuencia, conforme a las Disposiciones de la Constitución Provincial (1957 – 1994), en su Artículo 118 y las emanadas de la Ley N° 3.195, procede su promulgación;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 4.530, insistida en su sanción original por la Cámara de Diputados, a través de la Resolución N° 714/98,

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2699/98.

Resistencia, 08 de Octubre de 1998

VISTO:

Las Obras Públicas del Estado Provincial en proceso de contratación e iniciación de ejecución, y;

CONSIDERANDO:

Que se encuentra pendiente la sanción y autorización legislativa para la

reprogramación del pago de la deuda pública, solicitada por el Poder Ejecutivo en razón de la situación financiera de la Provincia;

Que la situación económica internacional deriva de la caída de las Bolsas de Valores de todo el mundo y en nuestro país, así como las fluctuaciones bursátiles causada por el fenómeno que por su extensión gravedad escapa por completo a la acción y control de las economías nacionales y con mayor razón a las Provincia, cuyos aspecto negativos no son previsibles en su individualización, intensidad y duración;

Que además de las noticias de las noticias de su evolución se ha determinado no solo movimiento de opinión especializada internacional y nacional sobre el fenómeno, sus causas, efectos, etc. y sobre las medidas que deben adoptarse para contrarrestar lo mismos; sino también de acciones de gobierno por parte de los países entre ellos el Gobierno de la Nación que ha apuntado principalmente los instituidos para el financiamiento de las obras publicas en las Provincias;

Que ante ello, es intención de esta Administración no paralizar por el momento, el plan de obras públicas en vigencia, para no afectar el desarrollo público y los derechos y expectativas de las empresas intervinientes a menos que los efectos de tales causas lo hagan necesarios;

Que en esa intención es imprescindible adoptar en la Provincia decisiones en consonancia con esa situación, en especial, medidas preventivas en la concentración de contratos, con cláusulas que tiendan a evitar perjuicios a la economía de la Provincia especialmente la derivada de las consecuencias jurídicas de rendiciones contractuales por eventual imposibilidad de funcionamiento;

Que por ello, partiendo de los principios que se encuentran ínsitos en todo contrato de obra pública, derivados de su finalidad última que es de bien común de las que se derivan facultades reglamentarias de la administración con carácter general sobre dicho contrato y además facultades exorbitantes como poder público, conforme así se encuentra reconocido por la doctrina científica y jurisprudencial, en particular nuestro Superior Tribunal de Justicia que en Sentencia N° 131 del 05-05-97, en auto: "EMPRESA CARDECO S.A. C/TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A. S/ DISPOSICIONES N° 0061/90 DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/RECURSO", donde expresó "...Esta unilateral alteración contractual, en caso, no solamente de la facultad constitucional reglamentaria desplegada, y mencionada, sino del hecho de tratarse excelencia y por ende presentar a la Administración contratante asistida de facultad es exorbitantes ...", es imperiosa e imprescindible la necesidad que se comparta entre los contratantes el riesgo del alea eventual sobreviviente de la falla de financiación por efectos de fenómenos como los descriptivos;

Que por ello se considera necesario incorporar a los contratos en cuestión de la cláusula especial que prevea esa situación y evite al Estado los perjuicios referidos.

Por los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades referenciales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA

ARTICULO 1º: En todos los contratos de la obra pública a celebrarse se incluirá como parte del contrato la siguiente cláusula: "CLÁUSULA: La comitente, podrá resolver, suspender el contrato fundado en la imposibilidad de financiamiento de la ejecución de las obras, por alguna de las razones aludidas en los considerandos, en cualquier momento sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie por parte de la contratista, incluidos gastos

generales o improductivos salvo los derechos de esta a percibir lo ejecutado que se encuentre impago o los acopios que se hayan efectuado antes de la resolución y que encuentren a esa fecha debidamente certificados por la primera. Producida la resolución se procederá a realizar la medición y certificación final por los procedimientos contractuales legales vigentes. Con el pago de la certificación final la comitente quedara definitivamente liberada de las obligaciones a su cargo. La contratista notificada de la suspensión contractual podrá dentro del termino de quince días corridos, optar por la rescisión contractual, sin reclamo entre las partes por dicho motivo.

La contratista renuncia a toda la reclamación de conceptos o rubros no reconocidos en esta Cláusula y que sean consecuencia de alguna de las razones expuestas en los considerandos del presente.

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE, dese al Registro Provincia, publíquese en forma sintetizada con el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2091/98

Resistencia, 5 de Noviembre de 1987.-

VISTO:

Los términos de la Ley N° 3235 de esta Provincia; y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentarla de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 3º de la Ley N° 3235 precitada;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Aplicase la Ley Provincial N° 3235 en toda Obra Pública Provincial, independientemente del origen de los recursos presupuestarios correspondientes (convenio con municipios, subsidios, entidades financieras, etc.).-

ARTICULO 2º: Determinase la aplicación del porcentaje del sesenta por ciento (60%), impuesto en el Artículo 1º de la Ley N° 3235 en los locales cerrados cubiertos cuyas características de uso posibiliten su utilización .- El criterio a observar en la elección de los mismos deberá ajustarse a las normas preestablecidas en uso especiales de sometimiento (protección contra incendios, asepsias, higiene sanitaria, etc.), considerase factibles de realización las superficies con los usos indicados dentro de los siguientes parámetros:

Ing. Oscar Luis Ponsar
Secretario General
Administración Provincial
del Agua

Ing. Pegoraro D. Daniel

- a) Uso indiscriminado: Áreas que por su uso y fácil mantenimiento no requieren aptitudes especiales de solado (áreas administrativas, bibliotecas, salón de actos, escenarios, depósitos dormitorios, y estar en vivienda, etc.).-
- b) Uso restringido: Áreas que necesitan un mantenimiento especial por estar el solado a condiciones rigurosas (abrasión, altas temperaturas, humedad, aulas, salas de internación, talleres de manualidades, etc.).-
- c) No aptos: Áreas que requieran condiciones específicas de hermeticidad, resistencias química y temperatura (sanatorios, laboratorios, cocinas, quirófanos, talleres con uso de elementos mecánicos, depósitos, cocheras, etc.).-

En todos los casos los oferentes deberán cotizar el uso de madera chaqueña y los correspondientes a métodos convencionales compitiendo a la Administración Pública evaluar la oferta "más conveniente" en la adjudicación.-

ARTICULO 3º: En el caso indicado en el Artículo 2º de la Ley N° 3235, la madera no inferior al veinticinco por ciento (25%) de aberturas de edificios se considerará computado la totalidad de superficies de puertas y ventana del mismo.-

Asimismo, el porcentaje precitado se aplicará sobre el equipamiento con muebles fijos y/o móviles.-

ARTICULO 4º: Cuando razones de fuerza mayor impidan el normal avance de las obras por inconvenientes en la producción maderera, el Organismo Licitante procederá a su evaluación y propondrá los cambios que consideren oportuno.-

ARTICULO 5º: El origen e industrialización de la madera de la Provincia, que se utiliza, deberán ser comprobadas con las respectivas documentaciones a requerimiento de las reparticiones públicas.-

ARTICULO 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2491/87.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.4713

ARTICULO 1.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, SUS ORGANISMOS AUTARQUICOS O DESCENTRALIZADOS, LAS SOCIEDADES Y EMPRESAS DEL ESTADO / PROVINCIAL Y LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN LA LEY 3565, A EFECTOS DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y EN LA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DENTRO DEL ÁMBITO PROVINCIAL DEBERÁN:

- A) ADQUIRIR BIENES, MATERIALES, PRODUCTOS O INSUMOS DE ORIGEN / PROVINCIAL CUANDO SU CALIDAD SEA MÁS CONVENIENTE PARA LOS D.D.

- JETIVOS DE SU ADQUISICIÓN Y CUYO PRECIO FUESE IGUAL O SUPERIOR EN HASTA UN 7% (SIETE POR CIENTO) DE LA MENOR OFERTA, / SI ESTA FUESE DE ORIGEN EXTRAPROVINCIAL;
- B) CONSTATAR OBRAS O SERVICIOS CON EMPRESAS CONSTRUCTORAS O PROVEEDORES RADICADOS EN LA PROVINCIA, CUANDO LOS ANTECEDENTES EMPRESARIALES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS RESULTEN / SATISFACTORIAS PARA LOS FINES A LOS QUE ESTARÁN DESTINADOS, EN UN TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL INCISO A) DEL PRESENTE ARTICULO;
 - C) CONTRATAR O DESIGNAR PREFERENTEMENTE PROFESIONALES, TECNICOS O MANO DE OBRA DE PERSONAS RESIDENTES EN LA PROVINCIA;
 - D) OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIOS U OBRAS PUBLICAS A COOPERATIVAS O EMPRESAS RADICADAS EN LA PROVINCIA.
- EN LA MATERIA OBJETO DE LA PRESENTE LEY, LOS CONTENIDOS DE CADA COMPRA O CONTRATACIÓN SE FRACCIONARAN EN EL MAYOR GRADO POSIBLE DENTRO DE LO QUE RESULTE RAZONABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO, CON EL FIN DE FACILITAR LA MÁXIMA PARTICIPACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA.

POR VÍA REGLAMENTARIA, SE ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS POR LOS CUALES LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN ELABORARA UN PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS Y FIJARA, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LAS NORMAS DE ESTANDARIZACIÓN CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 2.- PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, MATERIALES, PRODUCTOS O INSUMOS DE ORIGEN PROVINCIAL O EXTRAPROVINCIAL, ESTOS DEBERÁN AJUSTARSE A LAS NORMAS DE CALIDAD NACIONALES O INTERNACIONALES, LAS QUE SERÁN DE APLICACIÓN GRADUALMENTE CRECIENTE, DE ACUERDO CON LO QUE LA REGLAMENTACIÓN ESTABLECERÁ PARA CADA SECTOR, FIJÁNDOLES LAS PRIORIDADES PERTINENTES. EL OFERENTE DEBERÁ ADJUNTAR A SU PROPUESTA LA CERTIFICACIÓN DE ENSAYO O CALIDAD CORRESPONDIENTE, LA QUE PODRÁ SER EXPEDIDA POR EL I.N.T.I., I.N.T.A., U.N.N.E., U.T.N. O EMPRESAS PRIVADAS DEBIDAMENTE HABILITADAS.

ARTICULO 3.- EN EL CASO DE LOS BIENES QUE SE MENCIONAN EN EL INCISO A) DEL ARTICULO 1, SE EXIGIRÁ UN CERTIFICADO DE ORIGEN PROVINCIAL, EL QUE SERÁ OTORGADO POR LAS ENTIDADES EMPRESARIAS, DE PRIMER O SEGUNDO GRADO, QUE NUCLEEN LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, Y QUE AL TIEMPO DE PROMULGACIÓN DE LA PRESENTE LEY CUENTEN CON MAS DE DOS (2) AÑOS DE EXISTENCIA RECONOCIDA EN LA PROVINCIA DEL CHACO.

POR VÍA REGLAMENTARIA SE PREVERÁN LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES PARA TORNAR OPERATIVOS LOS CONTENIDOS DEL PRESENTE ARTICULO.

ARTICULO 4.- EN TODO LLAMADO A LICITACIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO DE CONTRATACION SE INCLUIRÁ UNA CLÁUSULA PARTICULAR POR LA CUAL EL OFERENTE SE OBLIGARA A ADQUIRIR LOS MATERIALES, MATERIAS PRIMAS Y MANO DE OBRA DE ORIGEN PROVINCIAL NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUANDO EXISTIERE OFERTA LOCAL SUFICIENTE.

POR VÍA REGLAMENTARIA SE PREVERÁN LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES PARA TORNAR OPERATIVOS LOS CONTENIDOS DEL PRESENTE ARTICULO.

ARTICULO 5.- PARA LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DEL ARTICULO 1, SE TENDRÁ EN CUENTA EL SIGUIENTE ORDEN DE PRIORIDADES:

- A) EN PRIMER TERMINO SE ADQUIRIRÁN LOS PRODUCTOS PRIMARIOS DE ORIGEN PROVINCIAL, LOS PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS QUE UTILICEN INSUMOS DEL MISMO ORIGEN O QUE TENGAN EL MAYOR VALOR AGREGADO EN LA PROVINCIA;
- B) SI LOS PRODUCTOS PRIMARIOS O INDUSTRIALIZADOS NO SE PRODUCERAN EN LA PROVINCIA O SU PRODUCCIÓN FUERA INSUFICIENTE EN CANTIDAD Y CALIDAD, LA ADQUISICIÓN SERÁ PREFERENTEMENTE

- EFFECTUADA A LAS EMPRESAS COMERCIALES RADICADAS EN EL AMBITO PROVINCIAL, PRIORIZANDO A AQUELLAS QUE ACREDITEN MAS DE DOS (2) AÑOS DE RADICACIÓN REAL Y EFECTIVA Y QUE PUEDAN ABASTECER TALES BIENES, SOBRE LA BASE DE PRECIOS COMPETITIVOS;
- C) LAS PRIORIDADES SUCESIVAS LAS TENDRÁN LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINADOS EN EL CRECENEA LITORAL, LUEGO LOS DE ORIGEN NACIONAL, LOS DE ORIGEN MERCOSUR Y POR ULTIMO LOS DE ORIGEN EXTRANJERO EN GENERAL.

POR VÍA REGLAMENTARIA, LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN ESTABLECERÁ/LAS PRECISIONES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS INCISOS PRECEDENTES.

ARTICULO 6.- LAS NORMAS DE LA PRESENTE LEY SERÁN APLICABLES AUN CUANDO LAS/ACTIVIDADES SEAN EJECUTADAS CON FINANCIAMIENTO NACIONAL O INTERNACIONAL, SALVO CUANDO EXPRESAMENTE EL ORGANISMO OTORGANTE DEL PRESTAMO/ESTABLEZCA NORMAS INMODIFICABLES QUE IMPIDAN LA APLICACIÓN TOTAL O PARCIAL/DE ESTE CUERPO LEGAL.

NO SERÁ DE APLICACIÓN LA PRESENTE CUANDO EXISTA PROBADA RAZÓN/DE URGENCIA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, Y SE DEMUESTRE SUFICIENTEMENTE QUE/LOS PROVEEDORES LOCALES NO ESTÉN EN CONDICIONES DE ENTREGAR EL PRODUCTO DE/QUE SE TRATE DENTRO DEL PLAZO REQUERIDO, TODO ELLO COMPROBADO PREVIA Y FEFACIENTEMENTE POR LA COMISIÓN DE CONTROL QUE SE CREA POR EL ARTICULO 9 DE /ESTA LEY.

ARTICULO 7.- EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE CONTRATOS EJECUTABLES EN EL /INTERIOR DE LA PROVINCIA, SE DARA PRIORIDAD A LAS OFERTAS DE /FIRMAS O EMPRESAS RADICADAS EN LAS LOCALIDADES DESTINATARIAS DEL PROYECTO /FINAL. CUANDO POR RAZONES DE CAPACIDAD TÉCNICA NO PUEDAN COMPETIR LAS EM/PRERSAS RADICADAS EN DICHAS LOCALIDADES, SE DARA PRIORIDAD EN LA ADJUDICA/CIÓN A LAS EMPRESAS PROVINCIALES QUE CONTEMPLAN LA INCORPORACIÓN DE LA O /LAS EMPRESAS LOCALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

ARTICULO 8.- LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTARÍA SE CONCRETARA CON/PROFESIONALES O TÉCNICOS MATRICULADOS EN LA PROVINCIA Y QUE /ACREDITEN UNA RESIDENCIA REAL Y EFECTIVA EN LA MISMA, DE POR LO MENOS DOS/AÑOS, Y CON CONSULTORAS ACREDITADAS Y REGISTRADAS EN LA PROVINCIA Y CONUNA RADICACION REAL Y EFECTIVA NO MENOR A DOS AÑOS ANTERIORES AL MOMENTO DE SU/CONTRATACIÓN. CUANDO LA COMPLEJIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO DE CONSULTARÍA CONTRATAR U OTRA CIRCUNSTANCIA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA ASI LO EXIJA, A JUI/CIO DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, SE PODRÁN CONTRATAR LOS SERVICIOS DE LA/UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL /-FACULTAD REGIONAL RESISTENCIA Y DE CONSULTORAS DEL RESTO DEL PAIS O DEL /EXTRANJERO, DANDO PRIORIDAD A AQUELLAS QUE EN MAYOR PROPORCION INCORPOREN /PROFESIONALES O TÉCNICOS LOCALES, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL /ARTICULO 1 DE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 9.- CREASE EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVI/CIOS PUBLICO, LA COMISIÓN DE CONTROL DE LA PRESENTE LEY, CON /CARÁCTER AD-HONOREM, LA QUE SERÁ PRESIDIDA POR EL MINISTRO DE ECONOMIA, /OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

LA COMISIÓN SE CONSTITUIRÁ CON CINCO MIEMBROS TITULARES QUE /SERÁN DESIGNADOS POR DECRETO. TRES MIEMBROS SERÁN, RESPECTIVAMENTE, LOS MI/NISTROS DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LA PRODUCCIÓN, Y EL /SECRETARIO DE TRANSPORTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; LOS OTROS DOS TITULA/RES SERÁN DESIGNADOS POR EL PODER EJECUTIVO, A PROPUESTA DE LAS ENTIDADES /EMPRESARIAS DE PRIMER O SEGUNDO GRADO REPRESENTATIVAS.

LOS CINCO MIEMBROS TITULARES DEBERÁN CONTAR CON SUS RESPECTI/VOS SUPLENTE, LOS QUE EN EL CASO DE LOS REPRESENTANTES DEL ESTADO, NO PO/DRAN TENER RANGO INFERIOR AL DE SUBSECRETARIO DE ESTADO.

A PEDIDO DE LA PRESIDENCIA O A SOLICITUD DE UNO O MAS DE SUS /MIEMBROS, SE PODRÁ INCORPORAR A LA COMISIÓN, CON VOZ Y SIN VOTO, A UN RE/PRESENTANTE Y UN SUPLENTE DEL SECTOR ORGANIZADO DE LA INDUSTRIA, COMERCIO /

SERVICIO O PROFESIÓN DE QUE SE TRATE EN EL LLAMADO A LICITACIÓN O CONCURSO/ SUJETO A DICTAMEN DE LA COMISIÓN.

LA COMISIÓN DEBERÁ DICTAR SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DENTRO DE UN PLAZO DE 90 (NOVENTA) DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU / CONSTITUCIÓN.

ARTICULO 10.- EN TODO PROCESO LICITATORIO A QUE DIERE LUGAR LA APLICACIÓN / DE LA PRESENTE LEY, UNA VEZ PRODUCIDO EL DICTAMEN DE LA COMI- / SION DE ADJUDICACIÓN Y PREVIO A LA DECISIÓN FINAL DE LA ADJUDICACIÓN, DEBE- / RA CONTARSE CON EL RESPECTIVO PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL / CREADA EN EL ARTICULO ANTERIOR. SI LA COMISIÓN DE CONTROL NO SE EXPIDIERE / DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE EFECTUADA LA CONSULTA, ESTA SE TEN- / DRA POR PRODUCIDA EN SENTIDO AFIRMATIVO.

ARTICULO 11.- TODOS LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL COMPRENDIDOS EN LA / NORMATIVA DEL ARTICULO 1 DE LA PRESENTE, QUE CONVOQUEN A LI- / CITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS O LLAMADOS A CONCURSOS EN SU CASO, DEBERÁN / INCLUIR EN LAS CLÁUSULAS GENERALES O PARTICULARES LAS NORMAS DE PREFERENCIA / DISPUESTA EN LA PRESENTE LEY.

LOS OFERENTES O INTERESADOS TENDRÁN DERECHO A PRESENTAR IM- / PUGNACIONES A LOS PLIEGOS DE LICITACIÓN HASTA 48 HORAS ANTES DEL ACTO LICI- / TATORIO ANTE LA COMISIÓN DE CONTROL CREADA POR EL ARTICULO 9 DE ESTA LEY, / SUSPENDIÉNDOSE LOS PLAZOS DEL MENCIONADO ACTO HASTA TANTO SE EXPIDA LA MIS- / MA.

POR VÍA REGLAMENTARIA SE ESTABLECERÁ EL PLAZO EN QUE DEBERÁ / EXPEDIRSE LA CITADA COMISIÓN DE CONTROL EN LOS CASOS DE IMPUGNACIONES.

LA OMISIÓN DE ESTAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES, O EL IN- / CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY, ACARREARA LA RESPONSABIL- / LIDAD PERSONAL DE LOS FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTES, TANTO CIVIL COMO ADMI- / NISTRATIVA.

ARTICULO 12.- A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA PRESENTE / LEY, EL PODER EJECUTIVO PODRÁ REALIZAR CONVENIOS DE CARÁCTER/ PROVINCIAL, NACIONAL O INTERNACIONAL QUE FACTIBILICEN LA ADOPCIÓN DE TECNO- / LOGIA, SISTEMAS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS QUE REACTIVEN LAS INDUSTRIAS EXIS- / TENTES Y GENEREN NUEVAS RADICACIONES, CON NIVELES ÓPTIMOS DE PRODUCCIÓN, / PRIORITARIAMENTE EN EL SECTOR DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA PROVINCIAL.

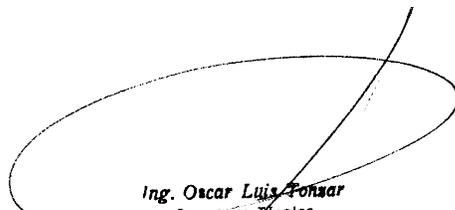
ARTICULO 13.- INVITASE A LAS MUNICIPALIDADES A ADHERIR AL RÉGIMEN ESTATUIDO / EN LA PRESENTE LEY.

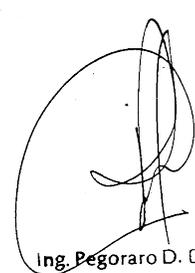
ARTICULO 14.- EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA LA PRESENTE LEY EN UN PLAZO / NO MAYOR DE 30 DÍAS DESDE LA FECHA DE SU PROMULGACIÓN, DE- / BIENDO DAR INTERVENCIÓN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, LA CUAL / CONCURRIRÁ A TRAVÉS DE SU COMISIÓN DE ASESORAMIENTO LEGISLATIVO DE INDUS- / TRIA, COMERCIO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

ARTICULO 15.- LAS DIFERENCIAS A QUE DIERE LUGAR LA CONCURRENCIA DE LAS PRE- / VISIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY Y EN LA LEY 4530, SERÁN RE- / SUeltas POR LA COMISIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 9 DE LA PRESENTE.

ARTICULO 16.- DEROGASE LAS LEYES 1050, 3097 Y 3146.

ARTICULO 17.- REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO.


Ing. Oscar Luis Ponsar
Secretario General
Administración Provincial
del Agua


Ing. Pegoraro D. Daniel
PRESIDENTE
Administ. del Agua
D.N.I. 23.685.037

Resistencia, 16 de Mayo de 2000.-

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 4.713 y;

Ing. Oscar Luis Ponsar
Secretario Técnico
Administración Provincial
del Agua

Ing. Pegoraro D. Daniel

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647 y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la Sanción Legislativa N° 4.713,

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 792/00

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N.4713

DECRETO N.1874/00

RESISTENCIA, 09 DE OCTUBRE DE 2000.-

VISTO:

LA LEY PROVINCIAL N.4713 DE PREFERENCIA LOCAL, Y

CONSIDERANDO:

QUE LA LEY N.4713 HA SIDO DICTADA CON LA FINALIDAD DE ESTIMULAR EL /
DESARROLLO ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA PROVINCIA;

QUE DEVIENE SUMAMENTE NECESARIO PROMOVER EL INCREMENTO DE LAS FUEN- /
TES DE TRABAJO, LO QUE TRAERÁ APAREJADO UNA MEJORA SUSTANCIAL EN EL NIVEL /
DE VIDA DE LA POBLACIÓN;

QUE ES NECESARIO DETERMINAR LOS REQUISITOS Y TRAMITES QUE DEBERÁ /
CUMPLIR TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE PRETENDA ACOGERSE A LA LEY;

QUE EL LEGISLADOR HA DELEGADO ~~Ang. Oscar Luis Peralta~~ **Ing. Eduardo Daniel**

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

~~Secretario General~~
Administración Provincial
del Agua

Presidente
Administ. del Agua
Página 40 de 59
D.N.I. 23.685.037

DE DIVERSOS ASPECTOS DE LA LEY, A LOS FINES DE DETERMINAR EL ALCANCE DE SUS DISPOSICIONES;

QUE EL PRESENTE DECRETO SE DICTA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL INCISO 3) DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA/ DEL CHACO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A :

ARTICULO 1.- SE ENTIENDE POR EMPRESAS PROVEEDORAS RADICADAS EN LA PROVINCIA, A AQUELLAS QUE CUMPLIMENTEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) DOMICILIO LEGAL Y/O REAL EN LA PROVINCIA;
- B) ANTIGÜEDAD MÍNIMA REQUERIDA DE DOS AÑOS DE EXISTENCIA EN LA PROVINCIA, FEHACIENTEMENTE DEMOSTRADA MEDIANTE LA HABILITACION DEL MUNICIPIO QUE CORRESPONDA, EN EL RUBRO QUE OFRECE; Y,
- C) QUE LOS BIENES SIGNIFICATIVOS QUE COMPONGAN SU PATRIMONIO ESTÉN UBICADOS O SEAN SUSCEPTIBLES DE SER LOCALIZADOS DENTRO DE LOS LIMITES GEOGRÁFICOS DEL TERRITORIO PROVINCIAL.

ARTICULO 2.- EN EL CASO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR CUALES DEBEN SER CONSIDERADAS RADICADAS EN LA PROVINCIA/ SE APLICARA LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ARTICULO PRECEDENTE, LA NORMATIVA CONTENIDA EN LA LEY PROVINCIAL N.3276 Y LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO REGLAMENTARIO Y DE LA LEY QUE POR EL PRESENTE SE REGLAMENTA, EN TODAS LAS CUESTIONES NO CONTEMPLADAS POR AQUELLA. EN CASO DE QUE LA EMPRESA NO REUNIERE EL REQUISITO DE ANTIGÜEDAD MÍNIMA, PODRÁ ASOCIARSE CON EMPRESAS QUE REÚNAN DICHO RECAUDO A LOS EFECTOS DE ACOGERSE A LA LEY QUE SE REGLAMENTA.

ARTICULO 3.- SE CONSIDERARA PROFESIONAL, TÉCNICO O MANO DE OBRA DE PERSONAS RESIDENTES EN LA PROVINCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO C) DEL ARTICULO 1 DE LA LEY QUE SE REGLAMENTA, A AQUELLOS QUE TENGAN SU DOMICILIO/ REAL DENTRO DE LOS LIMITES GEOGRÁFICOS DEL TERRITORIO PROVINCIAL, Y QUE EL MISMO SEA ACREDITADO A TRAVÉS DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Y CERTIFICADO DE DOMICILIO CORRESPONDIENTE.

LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS DEBERÁN CONTAR CON LA MATRICULACION PROVINCIAL QUE CORRESPONDA A SU INCUMBENCIA PROFESIONAL.

ARTICULO 4.- EL PORCENTAJE DE PREFERENCIA AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 1 INCISO A) DE LA LEY, CORRESPONDE A LOS RUBROS MANO DE OBRA Y MATERIAS PRIMAS O INSUMOS. CADA COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN DEFINIRÁ LA PARTICIPACIÓN DE CADA RUBRO EN LA SOLICITUD DE OFERTAS, E INDICARÁ LA FORMA DE CALCULAR LA INCIDENCIA DEL PORCENTAJE DE APLICACIÓN DE LA PREFERENCIA, SEGÚN LA PROCEDENCIA LOCAL DE INSUMOS Y MANOS DE OBRA. SI EL PRECIO RESULTANTE LUEGO DE APLICAR LA PREFERENCIA CON QUE SE BENEFICIARA A LAS OFERTAS DE LAS EMPRESAS RADICADAS EN LA PROVINCIA, RESPECTO DE LA MENOR OFERTA, SI ESTA FUESE DE ORIGEN EXTRA PROVINCIAL, TAL CUAL LO ESTABLECE EL ARTICULO 1 INCISO A) DE LA LEY, FUERE SUPERIOR AL PRECIO TESTIGO AL QUE HACE REFERENCIA EL DECRETO PROVINCIAL N.1090 DEL 21/06/00, SE POSIBILITARÁ A TODOS LOS OFERENTES A QUE EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN, MEJOREN SU OFERTA PARA QUE LAS MISMAS SE ADAPTEN AL PRECIO DE REFERENCIA. EN ESTE CASO SE ADJUDICARÁ A LA OFERTA MAS CONVENIENTE PARA EL ESTADO PROVINCIAL.

ARTICULO 5.- LA CERTIFICACIÓN DE ENSAYO O CALIDAD QUE EL OFERENTE ADJUNTE A SU PROPUESTA, PODRÁ SER EXPEDIDA POR EMPRESAS PRIVADAS DEBIDAMENTE HABILITADAS O POR LOS ORGANISMOS QUE EXPRESAMENTE ENUNCIA EL ARTICULO 2 DE LA LEY, ASI COMO POR ORGANISMO PUBLICO RESPONSABLE, HABILITADO EL RESPECTO.

DICHA CERTIFICACIÓN DE ENSAYO O CALIDAD, DEBE ESTAR CONFORME A

LA CALIDAD DE LOS BIENES O INSUMOS QUE SE REQUIERA AL EFECTO.

EN CASOS ESPECIALES, EL ORGANISMO DEL ESTADO QUE REALIZARE LA/ CONTRATACIÓN, SE RESERVARA EL DERECHO DE ADQUIRIR A EMPRESAS QUE NO SE EN- CUENTRAN RADICADAS EN LA PROVINCIA, SIEMPRE QUE DEMUESTREN FEHACIENTEMENTE/ TENER CALIDAD DIFERENCIADA EN SUS PRODUCTOS O SERVICIOS, QUE SIGNIFIQUEN / VENTAJAS INCUESTIONABLES PARA LA PROVINCIA Y LOS EVENTUALES CONSUMIDORES O/ USUARIOS. SE DEBERÁ CONTAR CON EL DICTAMEN PREVIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL QUE AVALE TAL SITUACIÓN.

ARTICULO 6.- LAS EMPRESAS PROVEEDORAS Y/O CONSTRUCTORAS QUE SE ENCUENTREN / INSCRIPTAS EN LOS REGISTROS PERTINENTES DE LA PROVINCIA DEL / CHACO, DEBERÁN ACOMPAÑAR EL CERTIFICADO DE ORIGEN PROVINCIAL DE LOS BIENES, MATERIALES, PRODUCTOS O INSUMOS A UTILIZAR, PARA CADA OFERTA REALIZADA AL / ESTADO PROVINCIAL A TRAVÉS DE LICITACIONES Y/O OTRAS FORMAS DE CONTRATA- / CION.

DICHO CERTIFICADO DEBERÁ ESTAR SUSCRITO POR AQUEL CUYO CARGO/ EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HAGA RESPONSABLE A LA ENTIDAD OTORGANTE. ADE- MAS EL MISMO DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS DE LA EMPRESA SOLICITAN- / TE:

- A) RAZÓN SOCIAL;
- B) DOMICILIO REAL Y LEGAL;
- C) C.U.I.T.;
- D) FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD;
- E) DATOS IDENTIFICATORIOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

EL MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PONDRÁ/ EN CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES EMPRESARIAS DE 1 Y 2 GRADO, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMA, A EFECTOS DE QUE LAS MISMAS OPERATIVICEN EL OTORGAMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN.

ARTICULO 7.- LAS ENTIDADES EMPRESARIALES REFERIDAS EN EL ARTICULO 6, SERÁN/ AQUELLAS QUE AL RESPECTO SEAN HABILITADAS POR EL ORGANISMO RE- CTOR DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, QUEDANDO DICHO ORGANISMO FA- / CULTADO PARA DICTAR LOS REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA.

ARTICULO 8.- LAS EMPRESAS QUE SE PRESENTAREN A LICITACIÓN O QUE SEAN CON- / TRATADAS POR CUALQUIER OTRO MEDIO, POR EL ESTADO PROVINCIAL, / DEBERÁN CUMPLIR CON LOS FINES CONTRACTUALES MENCIONADOS EN EL ARTICULO 4 / DE LA LEY, DE MANERA OBLIGATORIA, SALVO QUE ACREDITEN POR CUALQUIER MEDIO / IDÓNEO LA INEXISTENCIA DE MATERIALES, MATERIAS PRIMAS Y MANO DE OBRA DE / ORIGEN PROVINCIAL NECESARIOS, O LA INSUFICIENTE DISPONIBILIDAD PARA EL CUM- PLIMIENTO DEL CONTRATO.

LA CLÁUSULA QUE OBLIGUE EL OFERENTE A ADQUIRIR BIENES O CON- / TRATAR SERVICIOS DE ORIGEN PROVINCIAL, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL/ CONTRATO, DEBERÁ ESTAR INSERTA EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA / COMPRA QUE SE QUIERA REALIZAR.

LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN SE RESERVA EL DERECHO DE APLICAR / SANCIONES ECONÓMICAS Y/O INHABILITACIONES EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES EN CASO DE DETECTAR IRREGULARIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LO REGLADO.

ARTICULO 9.- SE CONSIDERARA QUE EXISTEN NORMAS INMODIFICABLES QUE IMPIDAN / LA APLICACIÓN DE LA LEY N.4713, CUANDO LA ENTIDAD U ORGANISMO/ OTORGANTE DEL FINANCIAMIENTO, CRÉDITO O PRESTAMO, SUPEDITE LA CONCESIÓN, / ADJUDICACIÓN U OTORGAMIENTO DEL MISMO, A LA APLICACIÓN DE OTRO RÉGIMEN LE- / GAL, NORMA O CLÁUSULAS ESPECIFICAS, LO QUE DEBERÁ SER DETERMINADO POR LA / AUTORIDAD DE APLICACIÓN, PREVIO DICTAMEN DE FISCALIZA DE ESTADO.

ARTICULO 10.- LA COMISIÓN DE CONTROL CONTARA CON UN PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES, PARA EXPEDIRSE RESPECTO DE LAS DENUNCIAS QUE PRESEN- TEN LOS PARTICULARES RESPECTO DE LOS PLIEGOS DE LICITACIÓN.

EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN, DEBERÁ SUSPENDER LA APERTURA DEL ACTO LICITATORIO HASTA TANTO LA COMISIÓN DE CONTROL SE EX- /

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Ing. Oscar Luis Ponzar
Secretario General
Administración Provincial
del Agua

Ing. Pegoraro D. Daniel
PRESIDENTE
Administ. Provincial
D.N.I. 23.685.037

14 de 59

PIDA, DEBIENDO ENTENDERSE QUE SU SILENCIO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO SIGNIFICA RECHAZO DE LA DENUNCIA.

SI CONSIDERASE DEBIDAMENTE FUNDADA LA DENUNCIA, LA COMISIÓN / DE CONTROL REQUERIRÁ AL ORGANISMO LICITANTE A QUE EN EL TERMINO DE 48 HORAS SUBSANE LOS ERRORES Y/U OMISIONES DE LOS PLIEGOS DE LICITACIÓN DENUNCIADOS, Y APLIQUEN ESTRICTAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO / 11 DE LA LEY. CUMPLIDO ELLO, DEBERÁ REANUDARSE EL TRAMITE DE LA LICITACIÓN.

SI ESTIMA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA FORMULADA, NOTIFICARA AL / ORGANISMO LICITANTE A FIN DE QUE CONTINUÉ CON EL PROCESO LICITATORIO.

ARTICULO 11.- A LOS EFECTOS DE LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE COM- / PRAS, TODAS LAS PERSONAS JURÍDICAS A QUE SE HACE EXPRESA RE- / FERENCIA EN EL ARTICULO 1 DE LA LEY, DEBERÁN ELEVAR AL MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ANTES DEL 31 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, UN / INFORME DE LAS ADQUISICIONES, CONTRATACIONES Y/O CONCESIONES QUE PREVEAN / EFECTUAR EN EL AÑO CALENDARIO SUBSIGUIENTE AL DE LA PRESENTACIÓN DEL REFE- / RIDO INFORME, EL CUAL DEBERÁ ESPECIFICAR, COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES CUES- / TIONES:

- A) RESPECTO DE ADQUISICIONES DE BIENES, MATERIALES, PRODUCTOS E INSUMOS, INDICAR CANTIDADES QUE SE PREVEAN ADQUIRIR DE / CADA UNO DE ELLOS, Y DESCRIBIR LOS DATOS TÉCNICOS Y DEMÁS/ ESPECIFICACIONES QUE PERMITAN LA EXACTA INDIVIDUALIZACIÓN/ DE LOS MISMOS;
- B) RESPECTO DE CONTRATACIONES DE OBRAS O SERVICIOS, INDICAR / MONTOS, CONDICIONES, FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y TODO OTRO DATO QUE RESULTE DE RELEVANCIA EN RELACIÓN CON LAS CONTRA- TACIONES QUE SE PREVEAN REALIZAR;
- C) RESPECTO DE LAS CONTRATACIONES DE PROFESIONALES, TÉCNICOS/ O MANO DE OBRA, REFERIDO EN EL INCISO C) DEL ARTICULO 1 DE LA LEY, ESPECIFICAR EL MONTO ESTIMADO AL QUE ASCENDERÁN / LOS CONTRATOS, Y EFECTUAR UNA DESCRIPCIÓN SOMERA DE LAS / TAREAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE PREVÉ QUE CONSTITUIRÁ EL OB- JETO DE LOS CONTRATOS;
- D) RESPECTO DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS U OBRAS PUBLICAS, INDICAR TODOS LOS DATOS RELATIVOS AL MODO EN QUE SE PRE- / TENDEN LLEVAR A CABO LAS MISMAS.

ARTICULO 12.- TODAS LAS ADQUISICIONES, CONTRATACIONES Y OTORGAMIENTO DE / CONCESIONES QUE SE RESUELVAN EFECTUAR CON POSTERIORIDAD A LA/ ELEVACIÓN DE LOS INFORMES SEÑALADOS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, DEBERÁN SER/ COMUNICADAS AL MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EN FORMA/ INMEDIATA, POR MEDIO DE INFORMES COMPLEMENTARIOS QUE DEBERÁN CUMPLIMENTAR / CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DEL AR- / TICULO ANTERIOR.

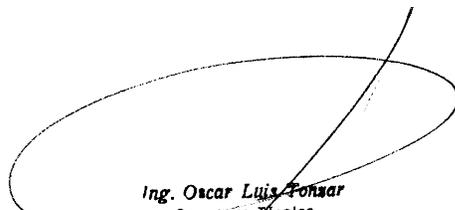
ARTICULO 13.- EL MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ANTES/ DEL 30 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, ELABORARA EL PROGRAMA ANUAL/ DE COMPRAS, EL CUAL SE CONFORMARA CON LOS DATOS OBTENIDOS DE LOS INFORMES / REMITIDOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO PRECEDENTE. DI- / CHO PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS CONSTITUYE UNA BASE DE DATOS INFORMATIVA, / APRIORÍSTICA, CON UNA FINALIDAD DE PREVISIÓN, NO GENERANDO LOS DATOS EN EL/ CONSIGNADOS, DERECHO A FAVOR DE PERSONA ALGUNA NI OBLIGACIÓN ALGUNA A CARGO DEL ESTADO PROVINCIAL NI DE LAS PERSONAS JURÍDICAS MENCIONADAS EN EL AR- / TICULO 1 DE LA LEY.

ARTICULO 14.- LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY SERÁ EL MINISTERIO DE / ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DEL / CHACO.

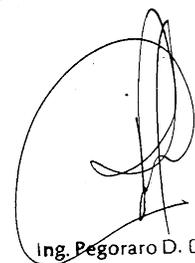
ARTICULO 15.- EL PRESENTE DECRETO SERÁ REFRENDADO EN ACUERDO GENERAL DE MI- NISTROS.

ARTICULO 16.- COMUNÍQUESE, DESE EL REGISTRO PROVINCIAL, PUBLÍQUESE EN FORMA SINTETIZADA EN EL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHÍVESE.-

DECRETO N° 1874/00.-



Ing. Oscar Luis Ponsar
Secretario General
Administración Provincial
del Agua



Ing. Pegoraro D. Daniel
PRESIDENTE
Administ. Provincial del Agua
D.N.I. 23.685.037

Resistencia, 14 de Diciembre de 1998.-

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 4.548 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.548, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la Sanción Legislativa N° 4.548,

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2607/98

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.4548**

ARTICULO 1.- MODIFICASE EL ARTICULO 98 DEL DECRETO LEY 2444/62 Y SUS MODIFI-
FICATORIAS - CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL - EL QUE QUEDARA RE-
DACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTICULO 98.- SALVO EXPRESA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE ESTE/
CÓDIGO O LEYES FISCALES ESPECIALES, CUANDO LA /
BASE IMPONIBLE DE ALGUNOS DE LOS HECHOS GRAVADOS PREVISTOS /
POR ESTE CÓDIGO, SE ENCUENTRE EXPRESADA EN MONEDA EXTRANJERA/
Ing. Oscar Luis Ponwar
Ing. Pegoraro D. Daniel

SU CONVERSIÓN A MONEDA DE CURSO LEGAL SE EFECTUARA CON ARREGLO AL TIPO DE CAMBIO VENDEDOR DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA VIGENTE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN.

EN EL CASO DE OPERACIONES NO MONETARIAS, LOS MONTOS SERÁN CONVERTIDOS A SU EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL."

ARTICULO 2.- INCORPORASE COMO INCISO H) DEL ARTICULO 117 DEL DECRETO LEY 2444/62 Y SUS MODIFICATORIAS - CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL - EL SIGUIENTE TEXTO:

"ARTICULO 117.-

H) LOS SERVICIOS PRESTADOS A TERCEROS EN CONCEPTO DE DESMOTE DE ALGODÓN, FAENAMIENTO U OTROS, SERÁN GRAVADOS POR EL IMPUESTO LOS INGRESOS BRUTOS; CON LA ALÍCUOTA GENERAL."

ARTICULO 3.- MODIFICADSE LOS INCISOS D) Y P) E INCORPORASE COMO INCISO S) / DEL ARTICULO 128 DEL DECRETO LEY 2444/62 Y SUS MODIFICATORIAS CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL - LOS QUE QUEDARAN REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTICULO 128.-

D) LAS EMISORAS DE RIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN POR EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD ESPECIFICA. ESTA EXENCIÓN NO ALCANZA A LAS EMISORAS DE TELEVISIÓN POR CABLE, COMUNITARIAS, CODIFICADAS, SATELITALES, DE CIRCUITOS CERRADOS Y TODA OTRA FORMA QUE HAGA QUE SUS EMISIONES PUEDAN SER CAPTADAS ÚNICAMENTE SUS ABONADOS;"

P) LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MANUFACTURERAS, CON EXCLUSIÓN DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE VENTAS O SERVICIOS A CONSUMIDORES FINALES, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO ESTE UBICADO EN LA PROVINCIA DEL CHACO Y TENGA REGULARIZADA SU SITUACIÓN IMPOSITIVA PROVINCIAL. ESTA EXENCIÓN ALCANZA A LOS INGRESOS DE LAS DESMOTADORAS DE ALGODÓN Y ESTABLECIMIENTOS FRIGORÍFICOS PROVENIENTES DE LA VENTA DE FIBRA, SEMILLA, PRODUCTOS CARNICOS Y SUB PRODUCTOS, OBTENIDOS EN PROCESOS ENCARGADOS A/ OTRAS EMPRESAS INDUSTRIALES DE LA PROVINCIA, CUANDO SE JUSTIFIQUE QUE LA CAPACIDAD DE LA PLANTA PROPIA HA SIDO SUPERADA EN FUNCIÓN DE LA PRODUCCION PROPIA."

S) LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR."

ARTICULO 4.- DEROGADSE LOS INCISOS A) Y D) DEL ANEXO I A LA LEY 3994.

ARTICULO 5.- MODIFICADSE LOS INCISOS B) Y F) DEL ANEXO I A LA LEY 3994, LOS QUE QUEDARAN REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

B) COMPAÑÍAS DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO Y DE EMISIÓN DE VALORES HIPOTECARIOS ADMINISTRADORES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN Y DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, EXCLUSIVAMENTE POR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DE SU ACTIVIDAD ESPECIFICA."

F) LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DESTINADOS AL CONSUMIDOR FINAL, SALVO PARA LOS CASOS Y SITUACIONES QUE POSEAN UN TRATAMIENTO ESPECIFICO DIFERENCIADO EN ESTA LEY TARIFARIA, ESTARÁN ALCANZADOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA ALÍCUOTA SIGUIENTE:

- 1 - DEL TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%) / HASTA EL 31-01-98;
- 2 - DEL TRES COMA VEINTE POR CIENTO (3,20%) A PARTIR DEL 01-02-99;
- 3 - DEL TRES POR CIENTO (3%) A PARTIR DEL /

01-07-99."

ARTICULO 6.- LAS ACTIVIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA REALIZADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY 21.526 Y SUS MODIFICATORIAS, ESTARÁN GRAVADAS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA ALÍCUOTA DEL CUATRO COMA UNO POR CIENTO (4,1%).

ARTICULO 7.- LA CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES EN TODAS SUS MODALIDADES ESTARÁ / GRAVADA EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA ALÍCUOTA DEL DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%), CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 128 INCISO S) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

ARTICULO 8.- LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS ESTARÁN ALCANZADAS POR EL IMPUESTO / SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA ALÍCUOTA DEL CUATRO COMA UNO POR CIENTO (4,1%).

ARTICULO 9.- MODIFICASE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 2071 "DE FACTO" - TARIFARIA PROVINCIAL - TEXTO VIGENTE, EL QUE QUEDARA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTICULO 7.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 143 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL, LA ALÍCUOTA GENERAL DE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, SERÁ LA SIGUIENTE:

- A) DEL TRES COMA VEINTE POR CIENTO (3,20%), A PARTIR DEL 01-02-99;
- B) DEL TRES POR CIENTO (3%) A PARTIR 01-07-99 HASTA EL 31-01-99 LA ALÍCUOTA GENERAL SERÁ DEL TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%)".

ARTICULO 10.- INCORPORASE COMO ARTICULO 11 DE LA LEY 2071 "DE FACTO" - TARIFARIA PROVINCIAL - TEXTO VIGENTE, EL SIGUIENTE TEXTO:

"ARTICULO 11.- ESTABLECESE QUE EN OPORTUNIDAD DE EFECTUARSE / EL TRASLADO DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA FUERA DE LA JURISDICCIÓN PROVINCIAL, SE DEBERÁ JUSTIFICAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS QUE ALCANZA A LA OPERACIÓN, CONSTITUYENDO EL MISMO UN CRÉDITO FISCAL IMPUTABLE A DICHO GRAVAMEN QUE EN DEFINITIVA ESTE A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES DEL TRASLADO.

CUANDO SE DEMUESTRE EN FORMA FENACIENTE QUE EL TRASLADO DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA FUERA DE LA JURISDICCIÓN PROVINCIAL LO EFECTIVA EL PROPIO PRODUCTOR PRIMARIO, ESTE PODRÁ TRAMITAR EL REINTEGRO PERTINENTE. LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTABLECERÁ LOS REQUISITOS A CUMPLIMENTARSE PARA DETERMINAR EL CARÁCTER DE PRODUCTOR PRIMARIO.

LOS SUJETOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL O INTRAJURISDICCIONAL, CON EL TRASLADO DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA O DE PRODUCTOS ELABORADOS EN GENERAL, DEBERÁN JUSTIFICAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS QUE ALCANZA AL SERVICIO QUE PRESTA".

ARTICULO 11.- POR CADA TONELADA DE MADERA EN BRUTO O SIMPLEMENTE ASERRADA / DE ORIGEN PROVINCIAL, DE CUALQUIER ESPECIE, QUE SE TRASLADA FUERA DE LA PROVINCIA, SE ABONARA UNA TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN DEL SIETE POR CIENTO (7%) CALCULADA SOBRE EL VALOR DE LOS PRODUCTOS FORESTALES AL MOMENTO DE EXPEDICIÓN.

LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE ESTE ARTICULO SE DESTINARAN A LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO TECNOLÓGICO Y DE GESTIÓN COMERCIAL DE LA MADERA.

EL PAGO DE LA TASA OPERARA EN OPORTUNIDAD DE OBTENERSE LA GUÍA QUE PERMITA EL TRASLADO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES.

FACULTASE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS A COORDINAR CON EL ORGANISMO QUE TIENE A SU CARGO EL CONTRALOR DE LOS PRODUCTOS FORESTALES, EL MECANISMO A UTILIZAR PARA LA RECAUDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE ESTE TRIBUTO, COMO ASÍ PARA DICTAR LAS NORMAS QUE RESULTEN MENESTER PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DISPUESTA POR ESTE ARTICULO.

Ing. Oscar Luis Ponsar
Secretario General
Administración Provincial
del Agua

Ing. Pegoraro D. Daniel
PRESIDENTE
Administ. del Agua
D.N.I. 23.685.037

EL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL (DECRETO LEY 2444/62 Y SUS MODIFICACIONES) Y LEY TARIFARIA 2071, AFECTANDO ALGUNA DE ELLA AL IMPUESTA SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS;

QUE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 4548 REGIRÁN A PARTIR DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1998, FECHA DE SU PROMULGACIÓN SEGÚN SE DESPRENDE DEL ARTICULO / 12 DE LA MISMA, SALVO PARA AQUELLOS CASOS QUE TENGAN PREVISTA UNA VIGENCIA DEFINIDA (DISMINUCIÓN DE LA ALÍCUOTA GENERAL O AL CONSUMIDOR FINAL), POR LO QUE RESULTA CONVENIENTE PRECISAR RESPECTO DE LOS HECHOS IMPONIBLES QUE ESTARÁN ALCANZADOS POR LA MEDIDA;

QUE EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY 21526, CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLE, COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y EMISORAS DE TELEVISIÓN POR CABLE, QUE PASAN A ESTAR GRAVADAS, ES CONVENIENTE REGLAMENTAR SOBRE LA FORMA DE DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE ESTABLECIÉNDOSE EN TAL SENTIDO QUE LA MISMA DEBERÁ ESTAR VINCULADA CON LOS HECHOS IMPONIBLES QUE SE VERIFIQUEN A PARTIR DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1998;

QUE AL DESGRAVARSE "LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR" EN VIRTUD DEL ARTICULO 3 DE LA LEY 4548, QUE INCORPORARA EL INCISO S) AL ARTICULO 128 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL (DECRETO LEY 2444/62 Y SUS MODIFICACIONES) RESULTA MENESTER REGLAMENTAR LAS CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE ESTE BENEFICIO, ESTABLECIENDO QUE ESTARÁN COMPRENDIDAS AQUELLAS OBRAS RELACIONADAS CON LA VIVIENDA FAMILIAR ÚNICA Y PERMANENTE (CONSTRUCCIONES O AMPLIACIONES) QUE, DE ACUERDO CON LOS CÓDIGOS DE EDIFICACIÓN O DISPOSICIONES SEMEJANTES, SE ENCUENTREN SUJETAS A DENUNCIAS, AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE. LAS VIVIENDAS REALIZADAS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA GOZARAN DE LA EXENCIÓN EN TODOS LOS CASOS;

QUE ASIMISMO, ES CONVENIENTE PRECISAR EL ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO P) DEL ARTICULO 128, CON EL OBJETO DE PRESERVAR LA NATURALEZA DE ESTA DESGRAVACIÓN DIRIGIDA A LOS SUJETOS QUE POSEEN LOCAL RADICADO EN LA PROVINCIA Y EN FUNCIONAMIENTO, ESTABLECIENDO SOBRE EL PARTICULAR QUE LA EXENCIÓN PROCEDERÁ CUANDO LA VENTA DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN PROCESOS ENCARGADOS A OTRAS EMPRESAS INDUSTRIALES DE LA PROVINCIA NO REPRESENTE MAS DEL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL TOTAL DE INGRESOS PROVENIENTES DE LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES INDUSTRIALIZADOS O MANUFACTURADOS, EN RELACIÓN A UN MISMO CONTRIBUYENTE Y EN UN PERIODO FISCAL (AÑO CALENDARIO), DEBIENDO TRIBUTAR EL EXCEDENTE DE DICHO PORCENTAJE;

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A:

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N. 4548 REGIRÁN A PARTIR DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1998, SALVO EN LO REFERENTE A LOS CASOS Y SITUACIONES QUE NO TENGAN PREVISTA UNA FECHA DE VIGENCIA ESPECIFICA EN DICHA LEY.

ARTICULO 2.- A LOS FINES DE DETERMINAR LOS HECHOS, ACTOS U OPERACIONES ALCANZADOS POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 4548, Y QUE PUDIERAN DAR ORIGEN AL NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS / RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INCORPORAN A SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, LA BASE IMPONIBLE SE DETERMINARA SEGÚN EL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIDAMENTE SE INDICA, CON MENCIÓN DE LAS ALÍCUOTAS APLICABLES EN CADA CASO;

A) LAS ACTIVIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA REALIZADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY 21526 Y SUS MODIFICATORIAS.

1.- PRESTACIONES FINANCIERAS.

POR LOS INTERESES DEVENGADOS EN CONCEPTOS DE PRESTAMOS, ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE, DESCUENTO DE DOCUMENTOS U OTRAS PRESTACIONES OTORGADAS DESDE EL 14/12/98, CORRESPONDIENTES A:

Ing. Oscar Luis Ponsar

Ing. Pegoraro D. Daniel

PONDE TRIBUTAR A LA ALÍCUOTA DEL CUATRO COMA UNO POR CIENTO / TO (4,1%).

2.- OTROS INGRESOS.

POR RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, PAGO DE / REMUNERACIONES O HABERES EN GENERAL, LOCUCIÓN DE BIENES // MUEBLES O INMUEBLES Y COMISIONES, ENTRE OTROS, DEVENGADOS HASTA EL 13 /12/98, CORRESPONDERÁ TRIBUTAR A LA ALÍCUOTA / DEL TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%) SEGÚN LO ESTABLECE / LA RESOLUCIÓN GENERAL N. 1297/96 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

LOS IMPORTES DEVENGADOS POR LOS MISMOS CONCEPTOS A PARTIR/ DEL 14/12/98 DEBERÁN CONSIDERARSE ALCANZADOS A LA ALÍCUOTA DEL CUATRO COMA UNO POR CIENTO (4,1%).

SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO EN LOS APARTADOS 1 Y 2 PRECEDENTES LA BASE IMPONIBLE DEBERÁ CONSIDERARSE EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 125 INCISO D) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL, SOBRE BASES IMPONIBLES ESPECIALES.

B) CONSTRUCCIONES DE INMUEBLES EN TODAS SUS MODALIDADES.

1. OBRAS NUEVAS.

REFERIDAS A LOS CÓDIGOS DE ACTIVIDAD 500011, 500038, 500046 Y 500098 APROBADOS POR LAS RESOLUCIONES GENERALES N. 1290/96 Y 1333/97 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTA, QUE SE CONTRATEN O ADJUDIQUEN A / PARTIR DEL 14/12/98 DEBERÁN TRIBUTAR A LA ALÍCUOTA DEL DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%). LOS ORGANISMOS LICITANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PROVINCIAL, NACIONAL O MUNICIPAL, SUS ENTES AUTARQUICOS O DESCENTRALIZADOS Y EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL DEBERÁN ADOPTAR LOS RECAUDOS SUFICIENTES / PARA HACER EFECTIVA LA APLICACIÓN DE ESTA MEDIDA. LOS CERTIFICADOS DE OBRA QUE HAYAN SIDO ACEPTADOS, LAS FACTURACIONES Y LAS PERCEPCIONES PARCIALES O / TOTALES DEL PRECIO REFERIDOS A OBRAS CONTRATADAS, / ADJUDICADAS O EJECUTADAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA INDICADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE CONTINUARÁN GRAVADAS EN LA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO / (0%).

2) SERVICIOS DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y REFACCIÓN DE INMUEBLES.

COMPRENDIDOS EN LOS CÓDIGOS DE ACTIVIDAD 500054, / 500062, 500070, 500089, 500097, 500100, 500119, / 500127, 500135, 500143, 500151, 500178, 500194, / 500195 Y 500198 APROBADOS POR LAS RESOLUCIONES GENERALES NRS.1290/96 Y 1333/97 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, CONTINUARAN ALCANZADOS A LA ALI-CUOTA DEL TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%).

C) COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

POR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES CONCER- / TADAS A PARTIR DEL 14/12/98, DEBERÁN TRIBUTAR EL GRAVAMEN A LA ALÍCUOTA DEL CUATRO COMA UNO POR CIENTO / (4,1%), CON AJUSTE A LO NORMADO POR EL ARTICULO 125 / INCISO E) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL.

D) EMISORAS DE TELEVISIÓN POR CABLE.

POR LOS INGRESOS BRUTOS DEVENGADOS EN CONCEPTO DE / ABONO BÁSICO Y ABONO POR SERVICIOS ADICIONALES, CAR- / GOS POR ÚNICA VEZ POR INSTALACIONES DOMICILIARIAS, / CARGOS ADMINISTRATIVOS POR PAGO FUERA DETERMINO, PU- / BLICIDAD EN PANTALLA Y PUBLICIDAD EN REVISTAS, ENTRE / OTROS, A PARTIR DEL 14/12/98, CORRESPONDIENDO APLICAR LA ALÍCUOTA DEL TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%).

Ing. Oscar Luis Ponzar

Ing. Pegoraro D. Daniel

LA BASE IMPONIBLE CORRESPONDIENTE AL ANTICIPO DEL MES DE DICIEMBRE DE 1998, EN LO ATINENTE A ABONO BÁSICO Y ABONO POR SERVICIOS ADICIONALES, ESTARÁ CONSTITUIDA / POR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS INGRESOS QUE CORRESPONDAN A DICHO MES. LOS DEMÁS CONCEPTOS INTE- / GRANTES DE LA BASE IMPONIBLE SE IMPUTARAN EN FUNCION / DE LOS IMPORTES DEVENGADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO / ENTRE EL 14/12/98 Y EL 31/12/98.

ARTICULO 2.- LA EXENCIÓN DISPUESTA POR EL INCISO S) DEL ARTICULO 128 DEL // CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL, SE APLICARA PARA LAS OBRAS RELACIONADAS CON LA VIVIENDA FAMILIAR ÚNICA Y DE CARÁCTER PERMANENTE (CONSTRUCCIONES O AMPLIACIONES) QUE, DE ACUERDO CON LOS CÓDIGOS DE EDIFICACIÓN O // DISPOSICIONES SEMEJANTES, SE ENCUENTREN SUJETAS A DENUNCIAS, AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE.

LAS VIVIENDAS CONSTRUIDAS POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ESTARÁN EXENTAS EN TODOS LOS CASOS.

ARTICULO 3.- CUANDO SE MENCIONA LA ALÍCUOTA DEL TRES COMA CINCO (3,5%) EN / EL PRESENTE DECRETO, DEBE INTERPRETARSE QUE LA MISMA RIGE HASTA EL 31/01/99 Y SE REDUCIRÁ AL TRES COMA VEINTE POR CIENTO (3,20%) A PARTIR DEL 01/02/99 Y AL TRES POR CIENTO (3%) A PARTIR DEL 01/07/99, SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL INCISO F) DEL ANEXO I A LA LEY 3994 Y EL ARTICULO 7 DE / LA LEY 2071 "DE FACTO" - TARIFARIA PROVINCIAL- TEXTO VIGENTE, QUE INCLUYEN LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR LA LEY 4548.

ARTICULO 4.- LA EXENCIÓN DISPUESTA POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO P) DEL ARTICULO 128 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL, OPERARA SOLO // CUANDO EL RESULTADO DE LA VENTA DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN PROCESOS EN- / CARGADOS A OTRAS EMPRESAS INDUSTRIALES DE LA PROVINCIA NO REPRESENTE MAS // DEL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL TOTAL DE INGRESOS IMPUTABLES A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DEL CONTRIBUYENTE CONSIDERANDO A TAL EFECTO LA COMERCIALIZACION DE BIENES INDUSTRIALIZADOS O MANUFACTURADOS EN CADA PERIODO FISCAL QUE COMPRENDA EL GRAVAMEN (AÑO CALENDARIO). EL EXCEDENTE DE DICHO PORCENTAJE // DEBERÁ TRIBUTAR EL GRAVAMEN.

ARTICULO 5.- FACULTASE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PARA DICTAR LAS // NORMAS INTERPRETATIVAS, ACLARATORIAS Y COMPLEMENTARIAS QUE RESULTEN MENESTER PARA UNA CORRECTA APLICACIÓN DE ESTE DECRETO.

ARTICULO 6.- COMUNÍQUESE, DESE AL REGISTRO PROVINCIAL, PUBLÍQUESE EN FORMA SINTETIZADA EN EL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHÍVESE.-

DECRETO N. 029/99

Resistencia, 15 de Diciembre de 1997.-

VISTO:

El Artículo 23º del Código Tributario Provincial Decreto - Ley N° 2444/62, y;

CONSIDERANDO:

Ing. Oscar Luis Ponsar
Secretario General
Administración Provincial
del Agua

Ing. Pegoraro D. Daniel
PRESIDENTE
Administ. Provincial del Agua
D.N.I. 23.685.037

Que en el mismo se establece la obligación de los Magistrados, Funcionarios y empleados del Estado y Municipalidades de comunicar a la Dirección General de Rentas todos los hechos circunstanciales que impliquen incumplimiento de los deberes tributarios de parte de los contribuyentes, debiéndose impedir el curso de tramitación en tales condiciones, como así que el incumplimiento de las disposiciones; hará constituir al funcionamiento o empleado en solidaria responsabilidad de las obligaciones tributarias, sin el perjuicio de las sanciones penales y/o administrativas que correspondan;

Que dicho imperativo legal tiende a lograr una conducta tributaria correcta de los contribuyentes que contratan o peticionan ante el Estado Provincial y Municipalidades;

Que los diversos organismos y funcionarios del Estado Provincial que intervienen en los tramites de la contratación, y al mismo tiempo participan de la gestión de cobro de los tributos han advertidos que es importante la cantidad de proveedores que aparecen contratando y lucrando con el Estado, siendo deudores de la Dirección General de Rentas por sumas importantes;

Que esa situación se contrapone manifiestamente al mandato del Art. 23 del Decreto – Ley Nº 2444/62 al tiempo que supone el imperativo del Poder Administrados de adeudar la reglamentación a sus normas impulsadas también por un fuerte contenido de equidad y justicia;

Que resulta necesario, a los fines de una correcta interpretación y cumplimiento de esta preceptiva y los principios invocados, establecer que para poder contratar con el Estado, los postulantes deberán acreditar la regularización de su situación impositiva ante la dirección General de Renta. .

Que dicha exigencia debe incorporarse como un requisito para la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, adecuando el efecto del Decreto Nº 3566/77-I V.- en uso de las atribuciones reglamentarias del Poder Ejecutivo (Art. 141, inc. 3) de la Constitución Provincial.

Que asimismo, la normativas aplicable a los Municipio, según lo prevé el Art. 23 citado.

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA

ARTICULO 1º- INCORPORASE como inciso e) del Punto 4.2 del Decreto Nº 3566/77 – I.v. – Régimen de Contrataciones del Estado, el siguiente texto:

“...e) no ser deudor de la Dirección General de Rentas o bien acreditar tener regularizada su situación tributaria con el Fisco Provincial; todo ello mediante constancia actualizada, a la fecha de su presentación, extendida por la Dirección General de Rentas”

ARTICULO 2º: LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA responsable del Registro de Proveedores que se encuentran inscriptos y que no cumplimenten con los requisitos establecidos en el artículo anterior para lo cual contarán con un plazo de (30) días hábiles posteriores a la vigencia del presente Decreto, lo que se hará conocer, a tal fin, a todos los proveedores inscriptos. A tal efecto la Dirección General de Rentas suministrará el detalle de los deudores del Estado Provincial, a la Contaduría General de la Provincia, en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, sobre la base de los contratistas inscriptos, cuya nómina proveerá de inmediato la Contaduría General de la Provincia a la Dirección General de Rentas.

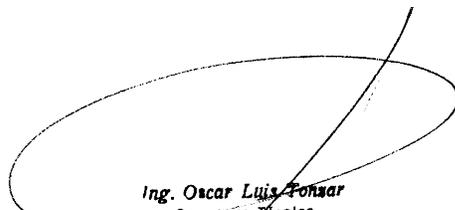
ARTICULO 3º: LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN o Servicios equivalentes de los Organismos Públicos y Empresas del Estado Provincial y Municipalidades, serán responsables de observar el estricto cumplimiento del requisito normado en el Artículo 1º en el momento de efectuar Contrataciones, Concursos de Precios o realizar Licitaciones Públicas y/o Privadas con los proveedores y contratistas del Estado (Obras y Servicios Públicos) debiendo incorporarse

como requisito expresamente en el Pliego de Condiciones Generales de toda contratación. Las constancias que presenten los proveedores extendidas por la Dirección General de Rentas deberán estar actualizada a la fecha de presentarse al concurso o licitación, teniendo validez durante treinta (30) días corridos, desde que fueron expedidas.

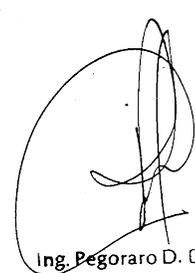
ARTICULO 4º: LAS DISPOSICIONES del presente Decreto serán aplicables y exigibles en todas las contrataciones del Estado, entes descentralizados y empresas publicas con participación del Estado Provincial y Municipalidades, contratos de suministros, obras publicas y Servicios Públicos, sin excepciones.

ARTICULO 5º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 2774



Ing. Oscar Luis Ponsar
Secretario General
Administración Provincial
del Agua



Ing. Pegoraro D. Daniel
PRESIDENTE
Administ. Provincial del Agua

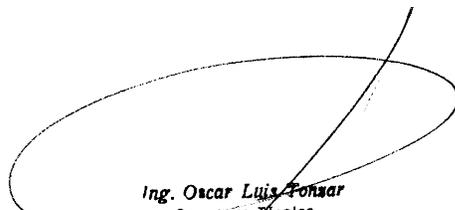
ACLARATORIA ESPECIAL PARA TODAS LAS OBRAS CUYA APERTURA DE LICITACIÓN ES A PARTIR DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 1988.-

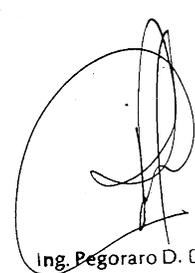
La/s Empresa/s Constructora/s de Obras Públicas, adjudicataria/s de Licitaciones, darán estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo Ley Nacional N° 19587 y Decreto Reglamentario N° 352/79 y Ley Provincial N° 2555 y Decreto Reglamentario N° 1613, y deberán designar antes de la firma del Contrato, como condición ineludible al Profesional habilitado a tal efecto.-

Queda/n Ud./s debidamente notificados.-

RESISTENCIA, 23 de Agosto de 1988.-

Fdo. ELSA R. OFFER
Subsecretaria de
Obras Y Servicios
Públicos


Ing. Oscar Luis Ponsar
Secretario Técnico
Administración Provincial
del Agua


Ing. Pegoraro D. Daniel
PRESIDENTE
Administ. Provincial del Agua
D.N.I. 23.685.037

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA.

OBRA: "DEFENSA DEL BARRIO SAN PEDRO PESCADOR – ETAPA II – PROVINCIA DEL CHACO"

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

CAPITULO II.-

FORMA DE PRESENTAR LAS OFERTAS

ARTÍCULO 1º - OFERTA BÁSICA

El oferente deberá cotizar su Oferta Básica con carácter obligatorio, en Pesos, a los efectos de hacerla procedente y valida, considerando que el pago de los Certificados parciales Provisionales Mensuales por Obra Ejecutada, de Acopio de Materiales y de Anticipo, se efectuaran de la siguiente forma:

El total de los importes de cada Certificado que corresponde abonar, se efectuará de acuerdo a las normativas vigentes en la provincia.-

POR MORA DE LOS CERTIFICADOS

El contratista tendrá derecho a percibir intereses por mora que se calcularan, conforme la metodología establecida a tal efecto Art. N° 29 del Pliego de Bases y Condiciones Generales - Capitulo I.-

ARTÍCULO 2º - IMPUESTO Y/O GRAVÁMENES

Será exclusiva responsabilidad de los oferentes, incluir en el costo y precio ofrecidos todos los impuestos y/o cualquier otro gravamen vigente a la fecha de Apertura de la Licitación, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales.

Asimismo esta condición deberá ser tenida en cuenta en todo lo referente al costo de financiación originada en los pagos diferidos, como ser intereses u otros factores aún cuando no fuere posible su estimación anticipadamente.-

ARTÍCULO 3º - PAGO DE LOS CERTIFICADOS

Se deja establecido que el pago de los Certificados correspondientes a la presente obra se efectuará a los SESENTA (60) días contados a partir de la correcta presentación, por parte de la empresa, de la foja de medición, correspondiente a los trabajos que se certificarán. Por toda demora Imputable al contratista en la tramitación del pago de los certificados, no será considerada como mora en el plazo de pago, establecido.-

No se abonarán gastos financieros por el plazo de pago establecido.-

ARTÍCULO 4º - ACOPIO DE MATERIALES

Quando así lo establezca el Pliego de la presente Licitación, las empresas Contratistas podrán realizar Acopio de Materiales en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente y con los precios que presente con la oferta en la planilla de Precios de Materiales para acopio o en los Análisis de Precios de dicha oferta, confeccionado el Certificado de Obra, este material acopiado será deducido de acuerdo a las cantidades reales utilizadas, mediante un certificado denominado **CERTIFICADO DE DESACOPIO** del certificado de

obra y con los valores unitarios que figuran en las PLANILLAS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA ACOPIO, o en los análisis de precios de cada ítem.-

ARTÍCULO 5º - NORMAS PARA LAS CERTIFICACIONES

La empresa Contratista será la encargada y responsable de la presentación de la foja de medición concerniente a la obra.

El porcentaje a deducir de cada certificado emitido, para constituir un Fondo de Reparación de la Obra, será del 5 % (cinco por ciento). Dicho porcentaje será descontado a todo tipo de certificado con excepción de los certificados de acopio y no devengaran interés alguno, siendo devuelto al contratista al aprobarse la liquidación final de la obra.-

A los efectos tributarios, punitivos y otros emergentes del Contrato, se considerará que el monto de la obra es aquel que surja de la suma del monto contratado originalmente mas los montos provenientes de los trabajos complementarios adicionales de obra.-

ARTICULO 6º - RÉGIMEN PARA CERTIFICACIONES DE ACOPIO DE MATERIALES

A título de anticipo, la Repartición podrá, a su exclusivo juicio, certificar al Contratista el valor de materiales a acopiar con destino a la obra usando los precios unitarios indicados en las Planillas de Precios presentados en la oferta por la empresa. Dichos Certificados serán abonados a los TREINTA (30) días corridos de ser presentados por la Empresa a la Inspección la foja de medición correspondiente, pero toda demora imputable al contratista en la tramitación del pago de los certificados, y sea por corrección por parte de la Empresa, de errores detectados en los mismos, atraso en la presentación etc., será agregada al plazo de pago establecido se aclara expresamente que si la repartición lo estima conveniente en cualquier oportunidad podrá exigir al contratista el acopio de cada uno de todos los materiales hasta las cantidades necesarias para la totalidad de la obra, los que serán certificados a los precios indicados en la planilla o Análisis de Precios mencionados.-

El contratista es depositario de los materiales acopiados, y certificados con todas las obligaciones que fija para estos casos el Libro Segundo, Sección tercera - Título XV del Código Civil quedando asimismo bajo su responsabilidad todo cuanto concierne a su salvaguardia, buena conservación y correcto empleo en las obras que están destinadas.-

No se reconocerá reintegro alguno por fletes y otras erogaciones provenientes del Acopio fuera de la obra, salvo expresa disposición de la repartición.

En los certificados de Acopio de Materiales la Repartición le deducirá de los Certificados de Obra siguientes, a medida que los mismos se vayan utilizando en la obra, extendiendo a tal efecto, certificados con carácter deductivo (Desacopios).-

Cuando el Contratista solicita la certificación de acopio de Materiales fuera del recinto de la obra, ya sea en sus depósitos o en los depósitos de sus proveedores, deberá garantizar el acopio por importe igual al del certificado emitido en esas condiciones, garantías que deberá realizarse por algunos de los medios previstos en el Artículo 25 de la Ley Nº 4990, Ley de Obras Públicas y sus modificatorias.-

Se deja establecido, que en caso de que el material a acopiar quedara bajo custodia del proveedor en su local u otro que designare, se labrara acta con constancia de que dicho proveedor se constituye en fiador solidario y responsable, de los materiales consignados. En su defecto, no se acordará anticipo de Acopio.-

Se deja expresamente establecido que no se concederá anticipo para acopio si el material no estuviera comprendido en el Plan de Trabajo aprobado conforme a la designación concordante, salvo en los

ampliaciones de Plazos, originados por encomienda de los nuevos trabajos o que las citadas ampliaciones surjan por causa de fuerza mayor no imputable al Contratista quien deberá documentar, fehacientemente y en término de QUINCE (15) días ante la Repartición, las causales que originaron la demora.

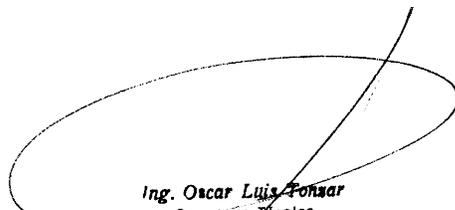
Todos los materiales acopiados en el Obrador, como depósito del Contratista o de proveedores, estarán asegurados contra todo riesgo, a cuyo efecto el Contratista deberá presentar conjuntamente con el Acta de Acopio, duplicado del recibo de pago total de la prima de seguro. Sin el cumplimiento de este requisito no se dará curso a la certificación del material acopiado.

ARTICULO 7º - AJUSTES A LOS PRECIOS DE MATERIALES, EQUIPOS, FLETES Y MANO DE OBRA, POR VARIACIÓN DE LOS MISMOS.

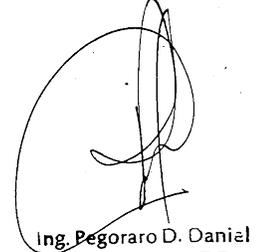
Se deberá tener en cuenta que los precios básicos de Materiales, Equipos, Fletes y Mano de Obra, serán los vigentes al mes anterior del mes correspondiente a la fecha de apertura de la licitación, como valor promedio del mes para el ajuste de los mismos en caso de que la Administración Central decrete las medidas de adecuación de precios.

ARTICULO 8º - INTERESES A PAGAR POR SUMAS ABONADAS EN EXCESO EN LOS CERTIFICADOS DE OBRAS

En el caso de la Repartición hubiera extendido certificados de obra por importes superiores a los que realmente correspondan, sea por error en las mediciones de los trabajos o por otras circunstancias análogas, tendrá derecho a exigir al Contratista los intereses correspondientes a las sumas abonadas en exceso, desde la fecha del o de los pagos debidamente efectuados, en un todo de acuerdo a las normas vigentes. -



Ing. Oscar Luis Ponsar
Secretario General
Administración Provincial
del Agua



Ing. Pegoraro D. Daniel
PRESIDENTE
Administ. Provincial del Agua
D.N.I. 23.685.037